

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Viernes 3 de Septiembre del 2010 - Nº 271



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 3 de Septiembre del 2010 -- N° 271

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:			
DECRETO:		1032	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Cristiana Verbo de Manta, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí	6	
462	Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez" en el Grado de Gran Cruz, al excelentísimo señor Benigno Pérez Fernández, Embajador de la República de Cuba	3	1033	Apruébase el Estatuto de la Junta Cívica del Cantón Pedro Moncayo, con domicilio en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha	6
ACUERDOS:		1099	Refórmase el estatuto y cambio de denominación de Iglesia Evangélica Perla Pungo de la Comunidad San Guisel Alto por Iglesia Nacional Evangélica Bilingüe "Perla Pungo", con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	7	
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:			
408	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la ingeniera Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social	3	0000320	Confórmase la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante todos los procesos precontractuales para la contratación de bienes y servicios para equipamiento médico y para la provisión de insumos médicos	8
409	Legalízase la comisión de servicios en el exterior a la licenciada Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana	4	0000321	Confórmase la comisión que a nombre y en representación de este Ministerio, intervendrá en el proceso de negociación de la contratación colectiva, con el Comité Central Unico de Trabajadores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria y Control de Vectores	9
410	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos	4			
411	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al MD., PhD Manuel Baldeón, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología	5			
412	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	5			

	Págs.		Págs.
00000322	9	074-2010 NTE INEN 2 544-7 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 7. Mezclas de fibras de acetato y triacetato) ..	19
		075-2010 NTE INEN 2 544-8 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 8. Mezclas de rayón y fibras de algodón)	20
		076-2010 NTE INEN 2 544-9 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 9. Mezclas de triacetato y algunas otras fibras)	20
		077-2010 NTE INEN 2 544-10 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 10. Mezclas de fibras de celulosa y poliéster)	21
		078-2010 NTE INEN 2 545 (Alambres de aluminio 1350 de sección circular, recocidos y de templates intermedios para uso eléctrico. Requisitos)	21
		079-2010 NTE INEN-ISO 14064-1 (Gases de efecto invernadero. Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero)	22
		080-2010 NTE INEN-ISO 14064-2 (Gases de efecto invernadero. Parte 2: Especificación con orientación, a nivel del proyecto, para la cuantificación, el seguimiento y el informe de la reducción de emisiones o el aumento en las remociones de gases de efecto invernadero)	22
		081-2010 NTE INEN-ISO 14064-3 (Gases de efecto invernadero. Parte 3: Especificación con orientación para la validación y verificación de declaraciones sobre gases de efecto invernadero)	23
		CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION	
		PROTOCOLO:	
		Caso N° 0013-10-TI Texto del Protocolo del Tratado entre la República del Ecuador y Los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones	24
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Déleg: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y/o administrativos	25
		- Cantón Paute: Sustitutiva para la administración, regulación y funcionamiento de los mercados municipales	26
00000322	9	074-2010 NTE INEN 2 544-6 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 6. Mezclas de poliamida 6 ó 6.6 y algunas otras fibras)	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:			
029	10	Desconcéntrense varias competencias relacionadas con la gestión de los recursos humanos desde el nivel central al ámbito provincial desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto por la LOSCCA, su reglamento, el Código del Trabajo y la Contratación Colectiva	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE COORDINACION DE SEGURIDAD:			
MICSIE-2010-011	11	Transfiérese el presupuesto, patrimonio y competencias de la Secretaría General del ex Consejo de Seguridad Nacional al Ministerio de Coordinación de Seguridad con RUC N° 1768140390001	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:			
MRL-2010-000311	12	Revisase la ubicación de varios puestos del IECE en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	
BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:			
152-2010-DIR	13	Refórmase el Reglamento de crédito para proyectos habitacionales expendido mediante Resolución N° 064-2010-DIR	
154-2010-DIR	14	Expídese el Reglamento Interno para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética	
155-2010-DIR	16	Expídese el Reglamento Interno para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Auditoría	
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:			
Oficialízanse con el carácter de voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:			

	Págs.	
- Cantón Sígsig: Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas	31	Dado en Quito, en la Presidencia de la República, a 23 de agosto del 2010.
- Cantón Santa Elena: De creación de la Empresa municipal de recolección, transporte, tratamiento de desechos sólidos peligrosos y no peligrosos; aseo y limpieza; y mantenimiento de lugares públicos y demás "EMASA EP"	36	f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.
		f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
		Es fiel copia del original.- Lo certifico.
		Quito, 23 de agosto del 2010.

N° 462

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Excelentísimo Embajador de la República de Cuba, Benigno Pérez Fernández, durante su permanencia en el Ecuador ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a nuestros pueblos y gobiernos, habiendo demostrado una franca y cordial disposición hacia el Ecuador;

Que el Excelentísimo Embajador de la República de Cuba, señor Benigno Pérez Fernández, ha contribuido a la consecución de importantes logros en materia de desarrollo humano y mejoramiento del nivel de vida de los ecuatorianos en el marco de la Misión Solidaria "Manuela Espejo"; que su cooperación eficaz e innovadora en beneficio de la población ecuatoriana, especialmente sectores rurales y urbano populares, a través de los Programas de alfabetización "Yo si puedo" y "Yo si puedo Seguir", ha contribuido al mejoramiento del nivel de vida de los ecuatorianos; que su participación en la campaña de cirugías oftalmológicas de la "Misión Milagro" ha devuelto la esperanza a los ecuatorianos beneficiarios de esta invaluable labor, entre otras actividades de cooperación y asistencia técnica;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer los méritos de los diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional que han contribuido al afianzamiento de las relaciones de amistad entre el Ecuador y sus respectivos países; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6° del Decreto N° 3110 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Honorato Vásquez",

Decreta:

Art. 1°.- Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez" en el Grado de Gran Cruz, al excelentísimo señor Benigno Pérez Fernández, Embajador de la República de Cuba.

Encárguese de la ejecución del presente decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

N° 408

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 6213 del 12 de agosto del 2010 a favor de la ingeniera Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, para su desplazamiento a León, Guanajuato-México del 24 al 28 del mes presente, a fin de participar en la "Conferencia Mundial de la Juventud"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la ingeniera Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, quien se desplazará a León, Guanajuato-México, en las fechas del 24 al 28 de agosto del 2010, con el objeto de participar en la Conferencia Mundial de la Juventud.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con esta participación, serán financiados por UNFPA Naciones Unidas.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a lunes, 16 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 23 de agosto del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Quito, 23 de agosto del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 410

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

N° 409

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio 147-CAF-UARHs-SPPC-2010 del 12 de agosto del 2010 del ingeniero Oscar Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, mediante el cual solicita el acuerdo a favor de la licenciada Alexandra Ocles Padilla, titular de ese organismo, quien se desplazó a la ciudad de Asunción-Paraguay, a fin de representar al señor Presidente Constitucional de la República en el "IV Foro Social Américas", del 11 al 15 del mes presente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios de la señora Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana licenciada Alexandra Ocles Padilla, quien asistió en representación del Jefe de Estado Ecuatoriano, al "IV Foro Social Américas", evento político que tuvo lugar en la ciudad de Asunción-Paraguay, del 10 al 16 de agosto del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana cubrió los gastos inherentes a pasajes aéreos de ida y retorno, movilización, hospedaje y alimentación.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 6236 del 17 de agosto del 2010 a favor del ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, para su desplazamiento a la República Popular de China, República de Corea y Estado de Japón, del 20 de agosto al 11 de septiembre próximo, con el fin de tratar varios temas relacionados con los proyectos de esa Cartera de Estado, en particular la búsqueda de financiamiento del Proyecto Refinería del Pacífico; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007; y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, quien se desplazará a la República Popular de China, República de Corea y al Estado de Japón, con el objeto de tratar varios temas relacionados con los proyectos de esa Cartera de Estado, en particular, la búsqueda de financiamiento para el Proyecto Refinería del Pacífico.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos correspondientes a esta visita, serán financiados por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a Martes, 17 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 23 de agosto del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 411

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 6245 del 17 de agosto del 2010 a favor del MD., Ph.D Manuel Baldeón, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, para su desplazamiento a New Jersey-Estados Unidos del 22 al 29 del mes presente, a fin de mantener reuniones de trabajo con expertos de varias universidades de los Estados Unidos, en el marco de la creación del Instituto de Biología Genómica para la Conservación y Aprovechamiento de la Biodiversidad en el Ecuador, y apoyar en el tema de la ciudad universitaria en coordinación con la SENPLADES; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al MD., PhD Manuel Baldeón, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, quien se desplazará a New Jersey-Estados Unidos en las fechas del 22 al 29 de agosto del 2010, con el objeto de mantener reuniones de trabajo con expertos de las distintas universidades de ese país, en el marco de la creación del Instituto de Biología Genómica para la Conservación y Aprovechamiento de la Biodiversidad en el Ecuador, y apoyar en el tema de la ciudad universitaria en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO.- El viaje será financiado en su totalidad con recursos de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a martes, 17 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 23 de agosto del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 412

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 6248 del 18 de agosto del 2010 a favor del doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos, y Cultos para su desplazamiento a Tallahassee, Florida, Estados Unidos, a fin de mantener una reunión con el señor Charlie Crist Gobernador y, posteriormente, realizar una visita humanitaria a la prisión Unión Correccional Institution, en Jacksonville, donde se encuentra recluso el ciudadano ecuatoriano Nelson Serrano, en las fechas del 18 al 21 del mes presente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien mantendrá una reunión de trabajo con el Gobernador de Florida, en la ciudad de Tallahassee y, posteriormente, realizará una visita humanitaria a la prisión Union Correccional Institution, con relación al caso del ciudadano ecuatoriano Nelson Serrano, en la ciudad de Jacksonville, Estado de Florida-Estados Unidos, del 18 al 21 de agosto del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con la presente comisión de servicios, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a miércoles, 18 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 23 de agosto del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1032

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA****Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Iglesia Cristiana Verbo de Manta**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe No. 2010-0646-SJ/pa de 16 de marzo del 2010, la Subsecretaría Jurídica ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la organización religiosa denominada **Iglesia Cristiana Verbo de Manta**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme lo establece la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Cristiana Verbo de Manta**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Manta, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Cristiana Verbo de Manta**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial que ordena la inscripción del Estatuto de la **Iglesia Cristiana Verbo de**

Manta, conforme a lo dispuesto con el Art. 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 25 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1033

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA****Considerando:**

Que, el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a los ciudadanos la libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro Primero del Código Civil, regula el ejercicio del derecho de libre asociación, consignando al Estado, a través del Presidente de la República, la capacidad jurídica para conferir personería a las corporaciones y fundaciones, para que estas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reglamento en el cual el Presidente de la República faculta a los ministros de Estado aprobar los estatutos sociales de las corporaciones y fundaciones que se constituyen al amparo del Título XXX del Libro Primero del Código Civil;

Que, mediante informe 2010-0640-SJ/pa de 16 de marzo del 2010, la Subsecretaría Jurídica emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social de la Junta Cívica del Cantón Pedro Moncayo, por haber cumplido los requisitos y formalidades pertinentes; y,

Conforme dispone el Art. 7 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, y en ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto Social de la Junta Cívica del Cantón Pedro Moncayo, con domicilio principal en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, y conferir personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

Art. 2.- La Junta Cívica del Cantón Pedro Moncayo, será una persona de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Civil, Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, y su estatuto social.

Art. 3.- La Junta Cívica del Cantón Pedro Moncayo tendrá como finalidades principales:

- Promover, ofertar y resguardar el espíritu cívico y patriótico, los valores éticos aplicables a las manifestaciones de la vida del cantón y la lucha contra la corrupción.
- Estudiar y analizar las necesidades, dificultades, problemas e intereses de la ciudadanía, comprometiéndose en la búsqueda de soluciones.
- Las demás que consta en el estatuto.

Art. 4.- La designación del Directorio, así como la inclusión o exclusión de los miembros de Junta Cívica del Cantón Pedro Moncayo, así como el cambio de domicilio, serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos para su registro, caso contrario tales actos no surtirán ningún efecto legal.

Así también, una vez otorgada la personalidad jurídica, de conformidad con el inciso final del Art. 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, deberá obtener el registro único para las organizaciones de la sociedad civil.

Art. 5.- La Junta Cívica del Cantón Pedro Moncayo se constituye con los miembros fundadores que suscriben el Acta Constitutiva de 13 de junio del 2009.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 29 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1099

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Organización **Iglesia Nacional Evangélica Bilingüe "PERLA PUNGO"**, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de la **Iglesia Evangélica Perla Pungo de la Comunidad San Guisel Alto**, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 9 y 16 de agosto del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0667 de 3 de julio de 1995, con el nombre de Iglesia Evangélica Perla Pungo de la Comunidad San Guisel Alto;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-651-SJ/ap de 16 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de Iglesia Evangélica Perla Pungo de la Comunidad San Guisel Alto a Iglesia Nacional Evangélica Bilingüe "PERLA PUNGO"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Colta, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma de su estatuto y cambio de denominación de Iglesia Evangélica Perla Pungo de la Comunidad San Guisel Alto a Iglesia Nacional Evangélica Bilingüe "PERLA PUNGO", de conformidad con el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros,

cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo que aprueba la reforma del Estatuto Social de la Iglesia Nacional Evangélica Bilingüe "PERLA PUNGO", entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 19 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 00000320

**LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD
PUBLICA, ENCARGADA**

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a los ministros/ministras de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, manda que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos y resoluciones que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Art. 18.- Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica...";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 128 de 21 de mayo del 2010, se conformó la Comisión Técnica para llevar adelante todos los procesos precontractuales para la contratación de obras de equipamiento e insumos médicos, permitidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante todos los procesos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación, para la contratación de bienes y servicios para equipamiento médico y para la provisión de insumos médicos, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

1. El Subsecretario(a) de Extensión de la Protección Social en Salud, quien la presidirá.
2. El Dr. Fausto Patiño Mosquera, delegado de la máxima autoridad, como profesional afín al objeto de la contratación.
3. El titular de área requirente o su delegado.

Art. 2.- En los procesos de licitación formarán parte de la Comisión Técnica el Director del Proceso de Asesoría Jurídica y el Director del Proceso de Gestión Financiera, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Art. 3.- Los miembros de la Comisión Técnica deberán actuar en los términos del presente acuerdo ministerial, y de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderán administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo por los actos u omisiones ante los organismos de control.

Art. 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 128 de 21 de mayo del 2010.

Art. 5.- Publicar el presente acuerdo ministerial a través del Portal COMPRAS PUBLICAS.

Art. 6.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario(a) General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de julio del 2010.

f.) Dra. Ximena Abarca Durán, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de agosto del 2010.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000321

**LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD
PUBLICA, ENCARGADA**

Considerando:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece al trabajo como un derecho, un deber social y un derecho económico; el numeral 13 del Art. 326 de la Carta Magna garantiza la contratación colectiva entre empleadores y trabajadores, con las excepciones que establezca la ley; y, el segundo inciso del Art. 32, determina que la prestación de los servicios de salud, se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, la Inspectoría Provincial de Trabajo del Guayas ha notificado al Ministerio de Salud Pública, el Proyecto de Revisión al Décimo Segundo Contrato Colectivo del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria y Control de Vectores y el Ministerio de Salud Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Art. 151 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Uno.- Conformar la comisión que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, intervendrá en el proceso de negociación de la contratación colectiva, con el Comité Central Unico de Trabajadores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria y Control de Vectores y el Ministerio de Salud Pública, que estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. La Dra. Fátima Franco Game, Subsecretaria Costa Insular del Ministerio de Salud Pública.
2. El Ab. Manuel Defas, Asesor Jurídico de la Subsecretaría Costa Insular del Ministerio de Salud Pública.
3. El Ab. Cosme Garay, Jefe de Recursos Humanos de la Subsecretaría Costa Insular del Ministerio de Salud Pública.
4. Ec. Fidel Nieto, Jefe de Gestión Financiera de la Subsecretaría Costa Insular del Ministerio de Salud Pública.

Artículo Dos.- Los integrantes de la comisión negociadora deberán actuar en los términos de la Constitución de la República del Ecuador, mandatos constituyentes, Código del Trabajo, Decreto Ejecutivo 1701 y demás normativa legal vigente sobre la materia en ejercicio de esta delegación.

Artículo Tres.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaria Costa Insular del Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de julio del 2010.

f.) Dra. Ximena Abarca Durán, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de agosto del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000322

**LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD
PUBLICA, ENCARGADA**

Considerando:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece al trabajo como un derecho, un deber social y un derecho económico; el numeral 13 del Art. 326 de la Carta Magna garantiza la contratación colectiva entre empleadores y trabajadores, con las excepciones que establezca la ley; y, el segundo inciso del Art. 32, determina que la prestación de los servicios de salud, se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, la Inspectoría Provincial de Trabajo del Guayas ha notificado al Ministerio de Salud Pública, el Proyecto de Revisión al Contrato Colectivo del Instituto Nacional de Higiene "Leopoldo Izquieta Pérez" y el Ministerio de Salud Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Art. 151 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Uno.- Conformar la comisión que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, intervendrá en el proceso de negociación de la contratación colectiva con el Comité Central Unico de Trabajadores del Instituto Nacional de Higiene "Leopoldo Izquieta Pérez" y el Ministerio de Salud Pública, que estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. La Dra. Fátima Franco Game, Subsecretaria Costa Insular del Ministerio de Salud Pública.
2. El Ab. Manuel Defas, Asesor Jurídico de la Subsecretaría Costa Insular del Ministerio de Salud Pública.
3. El Ab. Cosme Garay, Jefe de Recursos Humanos de la Subsecretaría Costa Insular del Ministerio de Salud Pública.

4. Ec. Fidel Nieto, Jefe de Gestión Financiera de la Subsecretaría Costa Insular del Ministerio de Salud Pública.

Artículo Dos.- Los integrantes de la comisión negociadora deberán actuar en los términos de la Constitución de la República del Ecuador, mandatos constituyentes, Código del Trabajo, Decreto Ejecutivo 1701 y demás normativa legal vigente sobre la materia, en ejercicio de esta delegación.

Artículo Tres.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Subsecretaría Costa Insular del Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de julio del 2010.

f.) Dra. Ximena Abarca Durán, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de agosto del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 029

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de febrero 8 del 2007 y sus correspondientes reformas, el Sr. Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que con Acuerdo Ministerial No. 044 de 9 de abril del 2009, el Ministro de Transporte y Obras Públicas procede a desconcentrar las competencias técnicas, administrativas y financieras del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a los diferentes niveles zonales y/o provinciales;

Que el Art. 59 de la LOSCCA determina que el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos constituye el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a validar, impulsar las habilidades y conocimientos de los servidores del servicio civil, a fin de lograr eficiencia, eficacia y oportunidad del servicio público;

Que es necesario fortalecer la gestión de las dependencias desconcentradas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en lo relacionado con la administración, coordinación y ejecución de la obra pública del transporte

y sus servicios, mediante una adecuada gestión del capital humano que conforma las diferentes unidades de recursos humanos en las direcciones provinciales; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Unico.- Desconcentrar las siguientes competencias relacionadas con la gestión de los recursos humanos desde el nivel central al ámbito provincial desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto por la LOSCCA, su reglamento, el Código del Trabajo y la contratación colectiva:

- a) Elaborar el inventario de recursos humanos por régimen laboral;
- b) Elaborar informes periódicos de control de asistencia;
- c) Emitir los informes semestrales de evaluación del desempeño;
- d) Programar la evaluación al desempeño del personal;
- e) Elaborar el calendario anual de vacaciones;
- f) Emitir acciones de personal de vacaciones;
- g) Elaborar informes trimestrales de evaluación del cumplimiento del calendario de vacaciones;
- h) Realizar el trámite disciplinario de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación del Sector Público, Reglamento de Aplicación a la LOSCCA, Código de Trabajo y demás leyes conexas, correspondientes a la amonestación verbal, escrita y sanción pecuniaria administrativa;
- i) Elaborar acciones de personal de sanciones conforme lo dispone la LOSCCA y su reglamento;
- j) Elaborar acciones de personal de subrogaciones y encargos de funciones conforme lo dispone la LOSCCA y su reglamento;
- k) Elaborar acciones de personal de licencias conforme al marco legal vigente;
- l) Elaborar informes técnicos de sanciones;
- m) Elaborar informes técnicos de subrogaciones;
- n) Elaborar informes técnicos de licencias;
- o) Identificar y controlar la creación y mantenimiento de los expedientes del personal;
- p) Administrar los expedientes del personal;
- q) Emitir informes de visitas domiciliarias y hospitalarias, relacionadas con el trabajo social;
- r) Elaborar planes y programas de bienestar social, seguridad e higiene industrial;

- s) Elaborar el Programa Provincial de Protección Laboral;
- t) Elaborar el informe de evaluación de la ejecución del Plan de Bienestar Social y programas de seguridad e higiene industrial y protección laboral;
- u) Elaborar informes de supervivencia y reubicación de personal;
- v) Elaborar el Plan anual de Capacitación Provincial;
- w) Informes trimestrales de la ejecución y evaluación de eventos constantes en el Plan Anual de Capacitación y en otros no programados;
- x) Elaborar el registro de proveedores calificados de capacitación;
- y) Elaborar el Programa de Medicina Preventiva (médico y odontológico);
- z) Emitir informes de ejecución y evaluación del Programa de Medicina Preventiva (médico y odontológico); y,
- aa) Elaborar informes mensuales de novedades relacionados con la asistencia de personal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los servidores responsables de la generación y desarrollo de las actividades constantes en el presente acuerdo ministerial, serán el Director Provincial y el Supervisor de Recursos Humanos Provincial.

Segunda.- Para la administración de los recursos humanos en la Subsecretaría Regional, la máxima autoridad de esa dependencia, delegará estas funciones a un servidor de la Unidad de Planificación Regional, para que en coordinación con el Supervisor de Recursos Humanos Provincial de la provincia sede, preparen la documentación correspondiente para la emisión de los actos administrativos, los mismos que serán suscritos por el Subsecretario Regional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De la implementación de los procesos de acompañamiento técnico y capacitación a las unidades provinciales, encárguese al Viceministerio de Gestión y Desarrollo Organizacional, para que a través de la Unidad de Desarrollo Institucional se elabore y ejecuten los correspondientes planes y programas relacionados con la gestión de las unidades de recursos humanos provinciales.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Administración Central - Unidad de Desarrollo Institucional, la elaboración de la estructura básica y los procesos de selección de personal que integrarán las unidades provinciales.

DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto del 2010.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° MICSIE-2010-011

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO COORDINADOR DE SEGURIDAD

Considerando:

Que la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que los bienes de la Secretaría General del COSENA, pasarán a formar parte del Ministerio de Coordinación de Seguridad, por lo que mediante Acuerdo Ministerial No. 29 de 21 de octubre del 2009, se reguló el proceso de transición institucional correspondiente;

Que el Acuerdo Ministerial No. 029 de 21 de octubre del 2009, dispone la conformación de una comisión interinstitucional de carácter administrativo-financiero y legal, responsable de realizar la liquidación económica de los estados financieros de la Ex Secretaría General del COSENA y de la Dirección Nacional de Movilización, lo que incluye las transferencias presupuestarias y de bienes de la entidad que se extingue; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Dar por terminadas las operaciones financieras del Ex Consejo de Seguridad Nacional-Secretaría General, con RUC No. 1760012750001 al 30 de junio del 2010, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 35 de 28 de septiembre del 2009, y transfírase su presupuesto, patrimonio y competencias de la Secretaría General del Ex Consejo de Seguridad Nacional al Ministerio de Coordinación de Seguridad con RUC No. 1768140390001.

Art. 2.- Encargar a la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad, la vigilancia y cumplimiento de esta resolución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio del 2010.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad

Fiel copia del original.- Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa.- f.) Ilegible.

No. MRL-2010-000311

EL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que el Art. 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministros, pasando la SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el Ministerio de Trabajo y Empleo será el Viceministerio de Trabajo;

Que con Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-0003A, publicado en el Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009, se delega al Viceministro de Servicio Público el

ejercer las atribuciones establecidas en el Art. 57, literales b), c) y d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES No. 2009-000065, publicada en Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2010, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-DR-2010-502268 de 9 de agosto del 2010, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar la ubicación de dos puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, reformada con Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, conforme al siguiente detalle:

PUESTO	GRADO ACTUAL	GRADO PROPUESTO	RMU PROPUESTA
GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS - IECE	5	6	4320
SUBGERENTE GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS - IECE	4	5	3600

Art. 2.- Incorporar tres puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, reformada con Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, conforme al siguiente detalle:

PUESTO	GRADO PROPUESTO	RMU PROPUESTA
GERENTE DE RIESGOS DEL IECE	3	2400
GERENTE DE CREDITO DEL IECE	3	2400
GERENTE DE BECAS DEL IECE	3	2400

Art. 3.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-DR-2010-502268 de 9 de agosto del 2010, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la revisión e incorporación de los referidos puestos en los grados de valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir de 1 de agosto del 2010 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto del 2010.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. 152-2010-DIR

EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Considerando:

Que mediante Resolución No. 064-2010-DIR el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda expidió el Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales, en el cual se establecieron las condiciones, requisitos y procedimiento para el otorgamiento de tales créditos,

Que mediante Resolución No. 098-2010-DIR el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda reformó los artículos 6, 7 y 9 del Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales en los términos establecidos en dicha resolución.

Que es menester adecuar el reglamento a las necesidades institucionales del Banco Ecuatoriano de la Vivienda,

Que la letra b) del artículo 27 del Estatuto del BEV dispone que: *“Son deberes y atribuciones del Directorio: b) Dictar las políticas generales de la Institución”*; y,

En ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en la letra k) del artículo 27 del Estatuto Social del BEV y vista la propuesta formulada por parte del señor Gerente General del BEV,

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE CREDITO PARA PROYECTOS HABITACIONALES EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCION No. 064-2010-DIR.

Art. 1.- Se sustituye el término “antropogénicos” citado en el artículo 3, por el término “antrópicos”.

Art. 2.- Se reforma el tercer punto que refiere *“De los avalúos presentados” contenido en el acápite “Informe de la Subgerencia Bancaria de Proyectos:” del artículo 10,* que en lo posterior dirá: *“De los avalúos presentados. Al respecto se evaluará que los valores determinados en los*

avalúos presentados estén dentro de los parámetros establecidos por el mercado en la zona que corresponda, debiendo realizarse una inspección física al inmueble en el que se desarrollará el proyecto y al inmueble ofrecido en garantía, así como un avalúo, constatando que no se encuentren afectados por invasiones u otro tipo de afectación. En caso de existir inconformidad de la valoración realizada por el BEV con el avalúo presentado por el peticionario, prevalecerá el de menor valor;”.

Art. 3.- A continuación del primer inciso del artículo 11, se incluye un inciso que dirá: *“Actuará como Secretario del Comité, el Secretario General del BEV o su delegado”*.

Art. 4.- Se reforma en su totalidad el artículo 7 reformado mediante Resolución No. 098-2010-DIR emitida por el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que en lo posterior dirá: **“PRESENTACIÓN DEL PROYECTO PARA SU APROBACION:** *Previo a solicitar el préstamo, el interesado presentará el proyecto que solicita sea financiado, mediante una comunicación remitida al Gerente General del BEV, en la cual manifestará su interés en acceder a un crédito para financiar un proyecto habitacional, mismo que comprende las etapas de planificación, construcción, comercialización y venta de las unidades habitacionales. A la referida comunicación se adjuntará:*

- *Formulario de información preliminar del proyecto (Formulario BEV 1).*
- *Plan Urbanístico o Plan Masa o Plan Maestro, acorde con los criterios recogidos en el Art. 3 de este reglamento.*
- *Línea de fábrica o su equivalente.*
- *Cuadro de uso de suelo y detalle de equipamiento.*
- *Estudio de suelo.*
- *Plano topográfico del terreno.*
- *Copia simple de la escritura pública del inmueble donde se desarrollará el proyecto.*
- *Propuesta arquitectónica de viviendas.*

La Gerencia General del BEV, instruirá a la Subgerencia de Proyectos, para que analice la información y comunique al solicitante sobre la aprobación del proyecto y sobre el interés del BEV de financiar el mismo.”

Art. 5.- Los preceptos y disposiciones contenidos en el “Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales”, sus reformas contenidas en la Resolución No. 098-2010-DIR, emitidas por el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que no han sido reformados o suprimidos mediante la presente resolución, mantienen su plena vigencia.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia una vez aprobada por el Directorio del BEV, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en sesión extraordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 30 de julio del 2010.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo Ministro de Des. Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION

Las reformas al “Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales” que anteceden fueron conocidas, discutidas y aprobadas de manera definitiva, en la sesión extraordinaria del Directorio del BEV realizada en la ciudad de Quito, el 30 de julio del 2010.

Certifico.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

No. 154-2010-DIR

EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Considerando:

Que es necesario normar la conformación y atribuciones del Comité de Etica y disponer de un reglamento interno aprobado por el Directorio; y,

En ejercicio de la atribución contemplada en el Art. 27, literal k) del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE ETICA DEL BEV.

CAPITULO I

DE LA CREACION Y CONFORMACION

Art. 1.- CREACION Y PROPOSITO.

El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, con la finalidad de promover valores, principios y normas de comportamiento en los servidores del BEV, que coadyuven al mantenimiento de un trato cordial, recíproco entre los servidores y los clientes; implementa el Código de Etica, que servirá como herramienta para alcanzar los objetivos de la institución.

El Código de Etica, es el instrumento diseñado para facilitar el cumplimiento de los procedimientos asignados en cada proceso institucional, puestos en práctica mediante criterios de acción y conducta.

Un Código del Etica, es un conjunto de normas de conducta, respaldada por principios y valores, que constituyen su marco teórico - ético, que ayudan en el cumplimiento de la visión y misión de la institución.

Art. 2.- OBJETIVOS.

- 2.1 La finalidad principal del comité, es la de hacer cumplir el Código del Etica del BEV.
- 2.2 En base de principios y valores, se definen patrones de comportamiento, dentro de cada uno de los funcionarios, lo cual nos permite implantar una cultura en la organización.
- 2.3 Permitir mayor seguridad en la toma de decisiones.
- 2.4 Vigilar e Impulsar el mejoramiento continuo de las competencias y habilidades de los servidores, a través de planes de capacitación, con el objetivo de mejorar el comportamiento en las funciones encomendadas, lo que despertará el sentimiento de pertenencia de la institución y facilitará las relaciones humanas con las autoridades y clientes.

Art. 3.- CONFORMACION.

El Comité de Etica estará conformado por cuatro miembros que son:

1. El Gerente General o su delegado quien lo presidirá.
2. El Subgerente Bancario de Recursos Humanos.
3. El Oficial de Cumplimiento.
4. El Oficial de Servicio al Cliente.

Actuará como Secretario del comité, el Secretario General del BEV o su delegado.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITE DE ETICA

Art. 4.- Son atribuciones y deberes del comité:

- 4.1 Velar por el cumplimiento de los principios y valores, que se hallaren contenidos en el Código de Etica.
- 4.2 Garantizar que las normas de conducta estipuladas en el Código de Etica, orienten el desempeño de las funciones adoptadas por los funcionarios del BEV.
- 4.3 Estudiar y analizar, problemas éticos y atender las denuncias que se presenten y resolver en forma justa, ecuaníme e imparcial, con la finalidad de mejorar la capacidad del servidor o el proceso observado y recomendar la aplicación de medidas disciplinarias cuando correspondan.
- 4.4 Proponer el mejoramiento de competencias y habilidades de los funcionarios, que tengan relación con la administración de recursos humanos, lavado de activos y atención al cliente.

- 4.5 Recomendar el inicio del sumario administrativo, exigiendo que se observen las reglas del debido proceso. Que la sanción a imponerse, cumpla con el principio de legalidad, que se aplicará de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, el Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, y el Reglamento Interno Sustitutivo para los Servidores del BEV, respectivamente, independientemente de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

CAPITULO III

DE LAS REUNIONES DEL COMITE

Art. 5.- REUNIONES.

- 5.1 El Comité de Etica, se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y en el caso que la situación lo amerite.
- 5.2 Cada reunión, deberá contar con un quórum integrado por lo menos de la mitad más uno de los miembros del comité.
- 5.3 Las resoluciones del Comité de Etica, serán adoptadas por mayoría absoluta de votos. El Presidente del comité tendrá voto dirimente.

Las convocatorias las realizará el Presidente, con 48 horas de anticipación.

Art. 6.- RESOLUCIONES.

- 6.1 La aplicación de las sanciones serán de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Reglamento Interno Sustitutivo para los Servidores del BEV, sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Código de Trabajo.
- 6.2 El comité por lo menos una vez al año, propondrá a la Gerencia General, premios o incentivos (capacitación) a los funcionarios destacados por buenos comportamientos.

CAPITULO IV

DE LOS INFORMES

Art. 7.- INFORMES.

El Comité de Etica, presentará por intermedio del Gerente General, un informe anual, para conocimiento del Directorio del BEV.

Art. 8.- ENTREGA DE INFORMACION.

Todas las unidades operativas y administrativas del BEV, están obligadas a proporcionar al Comité de Etica, toda la información que le sean solicitadas en cumplimiento de sus funciones.

Art. 9.- DOTACION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

La administración del BEV, proporcionará al Comité de Ética de los Recursos Humanos, materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, conforme a las reglamentaciones internas.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DEL COMITE DE ETICA

Art. 10.- DENUNCIAS:

- 10.1 Tanto el cliente interno como externo, tendrá derecho a presentar denuncias de cualquier acto que vaya en contra del Código de Etica. Las denuncias serán canalizadas a través del Subgerente Bancario de Recursos Humanos, oficial de cumplimiento y oficial de servicio al cliente, y comunicadas inmediatamente al Presidente del comité para que realice la convocatoria para su conocimiento y resolución.
- 10.2 Todo empleado o funcionario que tenga conocimiento de actividades sospechosas relacionadas con revelación de información privilegiada, fraudes o intentos de fraude, sustracción de dinero o títulos en general, deberá reportarlo inmediatamente al Subgerente Bancario de Recursos Humanos.
- 10.3 Los canales de atención serán:
1. El Subgerente Bancario del área en donde exista la duda;
 2. El Subgerente Bancario de Recursos Humanos;
 3. El Subgerente General; y
 4. La Gerencia General.

Art. 11.- DEL PROCEDIMIENTO E INVESTIGACION:

- 11.1 El comité, deberá analizar y considerar la gravedad de la denuncia, para determinar si amerita una investigación más exhaustiva o resolverá al respecto.
- 11.2 En el caso de que la denuncia amerite una investigación exhaustiva, el comité nombrará una comisión, con la finalidad de investigar la denuncia presentada, la cual presentará el informe respectivo al comité, para tomar la resolución correspondiente.
- 11.3 Durante el proceso de investigación, se observará las reglas del derecho al debido proceso, para que cada una de las partes, presenten las pruebas necesarias que confirmen su versión. Se pedirá a los involucrados que redacten un informe sobre lo acontecido.
- 11.4 Los empleados y funcionarios del BEV, están en la obligación de cooperar y participar en cualquier investigación que se realice.
- 11.5 Las investigaciones serán relacionadas con problemas de carácter ético, o con demandas de intimidación o acoso, siempre que no constituyan delito. El ocultamiento de la verdad o declaraciones falsas, serán sancionadas como falta grave.
- 11.6 En el caso de que no asista una de las partes en la fecha, hora y lugar señalados, se entenderá que renuncia a su derecho a ser escuchado. El Comité luego de recibir y evaluar el caso resolverá.

- 11.7 Previamente de llegar a una decisión final, el comité podrá interrogar a las partes intervinientes, se les concederá el tiempo necesario para una presentación completa de los hechos, junto con la oportunidad de responder, argumentar y presentar toda la evidencia que disponga en apoyo de sus respectivas posiciones.
- 11.8 Una vez concluido el caso, el Comité de Ética presentará a la Gerencia General su resolución, para que sea esta la encargada de emitir la disposición final.

Art. 12.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El Gerente General y la Subgerencia Bancaria de Recursos Humanos, serán los responsables de realizar el seguimiento, control y aplicación de las resoluciones del comité.

CAPITULO VI

DISPOSICION GENERAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Para su ejecución, encárguese a la Gerencia General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Dado en la ciudad de Quito, en sesión extraordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 30 de julio del 2010.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo Ministro de Des. Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION.

El reglamento que antecede fue conocido, discutido y aprobado de manera definitiva, en la sesión extraordinaria del Directorio del BEV realizada en la ciudad de Quito, el 30 de julio del 2010.

Certifico.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

No. 155-2010-DIR

EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Considerando:

Que mediante Resolución DIR-BEV 016 - 2004 de 18 de febrero del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 292 de 15 de marzo del 2004, el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo III "Del comité de auditoría", del Subtítulo III "Auditorías", del Título VIII

"De la contabilidad información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria vigente a esa fecha, expidió el Reglamento Interno para la conformación y funcionamiento del Comité de Auditoría del BEV;

Que mediante resoluciones Nos. JB-2004-664 de 18 de mayo del 2004, JB-2004-702 de 31 de agosto del 2004, y JB-2005-829 de 26 de agosto del 2005, la Junta Bancaria reformó las normas antes referidas;

Que la Junta Bancaria mediante Resolución N° JB-2007-1031 de 22 de noviembre del 2007, cambió la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en cuyo Capítulo I "Del Comité de Auditoría" del Título XIII "Del Control Interno" del Libro I "Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, constan las normas para la conformación y funcionamiento de los comités de auditoría; y,

En uso de la atribución contemplada en el literal k) del artículo 27 del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda,

Resuelve:

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE AUDITORIA DEL BEV.

CAPITULO I

POLITICA Y CONFORMACION

Art. 1.- POLITICA: El Comité de Auditoría del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV) es una unidad de asesoría y consulta del Directorio institucional, que tiene por objetivo fortalecer el sistema de controles internos de la auditoría interna, de la auditoría externa, de la calificadora de riesgos; y, vigilar el cumplimiento de la misión y objetivos del BEV.

Art. 2.- CONFORMACION: El Comité de Auditoría estará conformado por tres miembros: dos designados de entre los miembros del Directorio del BEV y un tercero elegido por dicho organismo, de fuera de su seno. Los miembros de dicho comité no tendrán ninguna participación en la gestión operativa o de negocios del BEV.

El Directorio nombrará de entre los miembros del Comité de Auditoría al Presidente de dicho comité, quien convocará y presidirá las reuniones. Únicamente los miembros designados al Comité de Auditoría que pertenecen al Directorio podrán delegar por escrito su asistencia a las reuniones del comité.

Actuará como Secretario del Comité el Secretario General del BEV o su delegado.

Art. 3.- PERFIL DEL MIEMBRO ELEGIDO DE FUERA DEL SENO DEL DIRECTORIO: El miembro elegido de fuera del seno del Directorio del BEV, deberá ser un profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos de auditoría y estar capacitado para interpretar estados financieros, el mismo que, previa a su

posesión, deberá contar con la calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, al tenor de lo dispuesto en el Capítulo I “Calificación de los miembros del Directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros” del Título III. Este miembro tendrá bajo su responsabilidad las actividades funcionales del Comité de Auditoría.

Art. 4.- RANGO ADMINISTRATIVO Y NIVEL REMUNERATIVO: El miembro del Comité de Auditoría que no pertenece al Directorio del BEV, tendrá el rango de Asesor del Directorio y un nivel salarial equivalente a Subgerente Bancario, dentro del escalafón del BEV, el mismo que debe adicionalmente cumplir con todos los requisitos y presentar los documentos necesarios para legalizar su designación.

Art. 5.- TIEMPO DE FUNCIONES: El miembro del Comité de Auditoría elegido de fuera del seno del Directorio permanecerá en sus funciones por cuatro años, pudiendo ser reelegido, en tanto que los miembros designados de entre los vocales del Directorio serán renovados, al menos uno en forma anual. Los miembros del Comité de Auditoría podrán ser removidos por el Superintendente de Bancos y Seguros, en caso de incumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE

Art. 6.- Son funciones del Comité de Auditoría:

- 6.1 Proponer al Directorio del BEV la terna de auditores externos y vigilar que en la contratación de la firma auditora externa se observen las disposiciones legales pertinentes.
- 6.2 Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- 6.3 Proponer al Directorio del BEV la nómina para el nombramiento de la calificador de riesgos, de entre las firmas calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- 6.4 Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como controles internos, los controles operacionales y financieros establecidos para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno, toda vez que la implementación de dichos sistemas es responsabilidad de la Administración del BEV.
- 6.5 Coordinar las actividades entre los órganos integrantes del sistema de control interno para incrementar la eficiencia, eficacia y economía del control evitando superposiciones o reiteración de acciones; de manera que, los sistemas sean adecuados y garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna.
- 6.6 Verificar que los planes anuales de auditoría interna se hayan elaborado de conformidad con la normativa de la Superintendencia de Bancos y Seguros; aprobarlos y vigilar su cumplimiento.
- 6.7 Velar porque la Unidad de Auditoría Interna en su conjunto esté en capacidad técnica, financiera y administrativa para realizar las funciones a ella encomendadas.
- 6.8 Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones de los auditores interno y externo y de la Superintendencia de Bancos y Seguros sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por la Gerencia General, tendientes a superar tales debilidades.
- 6.9 Analizar los informes de la calificador de riesgo y sus resultados poner en conocimiento del Directorio;
- 6.10 Participar en el proceso de comunicación de resultados de las auditorías practicadas por los auditores externos y de los análisis de las calificadoras de riesgo y propiciar la resolución de desacuerdos entre la gerencia, los auditores externos y/o calificadoras de riesgos; solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por el auditor externo, fundamentalmente de aquellos que por su importancia relativa determinan una opinión inapropiada; y, poner en conocimiento del Directorio.
- 6.11 Analizar e informar al Directorio los cambios contables relevantes que afecten la situación financiera del BEV.
- 6.12 Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren contrariar principios de control interno e informar al Directorio.
- 6.13 Conocer los mecanismos de control interno implantados por la Administración para evitar operaciones con personas vinculadas y velar por la cancelación de los saldos pendientes de pago anteriores a la vigencia de la prohibición legal.
- 6.14 Informarse sobre el cumplimiento de las políticas institucionales y de las disposiciones legales y normativas por parte del BEV.
- 6.15 Asegurarse que la Auditoría Interna y Auditoría Externa hayan verificado la existencia de políticas encaminadas a prevenir y controlar transacciones provenientes de actividades ilícitas.
- 6.16 Requerir a los auditores interno y externo revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del Comité sean necesarias; o, que exija el Directorio.
- 6.17 Mantener comunicación periódica con la Superintendencia de Bancos y Seguros, como único organismo de control, a fin de conocer sus observaciones detectadas en la supervisión del BEV, así como vigilar el grado de cumplimiento para su solución.

CAPITULO III**DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Art. 7.- Con el propósito de cumplir con las funciones antes descritas, el Comité de Auditoría, utilizará al menos las siguientes fuentes de información:

De la Auditoría Interna

- Informe trimestral de gestión, dirigido al Directorio del BEV.
- Informes con corte al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, remitidos a la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Información relacionada con las conclusiones y recomendaciones resultantes de los exámenes practicados, que formen parte del plan anual de auditoría interna.

De la Auditoría Externa

- Informes sobre los estados financieros del BEV.
- Información financiera suplementaria.
- Carta a la Gerencia.
- Informe de Comisario.
- Informe de límites de operaciones activas y contingentes.
- Informe de prevención de lavado de activos.
- Informe de descentralización de inversiones.
- Y cualquier otro informe que haya sido requerido a la firma de auditoría externa y que forme parte del contrato o de un adendum al mismo,

De la Calificadora de Riesgos:

- Informes trimestrales de calificación de riesgo.

De la Superintendencia de Bancos y Seguros

- Oficios de observaciones generados por inspecciones in situ o exámenes especiales practicados por este organismo de control.

Del Banco Ecuatoriano de la Vivienda

- Información generada por todas las unidades operativas y de apoyo del banco.

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus funciones proceder a: conocer, analizar, verificar e informar sobre los resultados obtenidos, al Directorio, a la Superintendencia de Bancos y Seguros y de ser el caso a la Administración del Banco.

CAPITULO IV**DE LAS REUNIONES DEL COMITE**

Art. 9.- REUNIONES Y RESOLUCIONES: El Comité de Auditoría se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y cada vez que el caso lo amerite, y contará con la participación del Gerente General, Auditor Interno, y otros

funcionarios que considere pertinente, con voz pero sin voto, e informará inmediatamente al Directorio del BEV sobre sus principales actividades, resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones y acuerdos adoptados en las reuniones, debiendo dejar constancia en un libro de actas, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Las resoluciones del Comité de Auditoría serán adoptadas por mayoría simple de votos.

CAPITULO V**DE LOS INFORMES, ENTREGA DE DOCUMENTOS Y DOTACION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

Art. 10.- INFORMES: El Comité de Auditoría deberá elaborar un informe anual para conocimiento del Directorio del BEV, que deberá ser presentado por este órgano de administración a la Junta General de Accionistas del BEV, para que sobre la base de los informes de la auditoría interna, externa, calificadora de riesgos y Superintendencia de Bancos y Seguros, exprese su pronunciamiento sobre la calidad de los sistemas de control interno; el seguimiento a las observaciones de los informes de la Auditoría Interna y Externa y de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la resolución de conflictos de intereses; y, el resultado de la investigación de actos de conductas sospechosas e irregulares, así como las acciones recomendadas y adoptadas, si fuere del caso.

Art. 11.- ENTREGA DE INFORMES: La Auditoría Interna y la firma de Auditoría Externa remitirán al Comité de Auditoría, copias de todos los informes que contengan observaciones, conclusiones y recomendaciones, que emitan en cumplimiento de sus respectivas responsabilidades,

Art. 12.- FACILIDAD DE ENTREGA DE DOCUMENTOS: Todas las unidades operativas y administrativas del BEV, están obligadas a proporcionar al Comité de Auditoría, toda la documentación e información que les sean solicitadas para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 13.- DOTACION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES: La Administración del BEV proporcionará al Comité de Auditoría los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, conforme a las reglamentaciones internas.

CAPITULO VI**DE LAS DIETAS**

Art. 14.- DIETAS: Los miembros del Comité de Auditoría designados de entre los vocales del Directorio, percibirán por las reuniones del Comité de Auditoría el mismo valor que en concepto de dietas reciben por asistir al Directorio del BEV.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

2. Se deroga el Reglamento del Comité de Auditoría del BEV, publicado en el Registro Oficial N° 292 de 15 de marzo del 2004.
3. De la ejecución del presente reglamento, encárguese al Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Dado en la ciudad de Quito, en sesión extraordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 30 de julio del 2010.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Des. Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION.

El reglamento que antecede fue conocido, discutido y aprobado de manera definitiva, en la sesión extraordinaria del Directorio del BEV realizada en la ciudad de Quito, el 30 de julio del 2010.

Certifico.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **Voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 544-6 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 6. Mezclas de poliamida 6 ó 6.6 y algunas otras fibras)**, que describe el método de ensayo para determinar el porcentaje de fibra de poliamida presente en las materias textiles, usando ácido fórmico.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 544-6** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 073-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 544-6. TEXTILES. ANALISIS CUANTITATIVO DE MEZCLAS DE FIBRAS. PARTE 6. MEZCLAS DE POLIAMIDA 6 O 6.6 Y ALGUNAS OTRAS FIBRAS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **26 de marzo y 4 de junio del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

No. 074-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 544-7. TEXTILES. ANALISIS CUANTITATIVO DE MEZCLAS DE FIBRAS. PARTE 7. MEZCLAS DE FIBRAS DE ACETATO Y TRIACETATO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **26 de marzo y 4 de junio del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **Voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-7 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 7. Mezclas de fibras de acetato y triacetato), que describe los métodos de ensayo para determinar el porcentaje de fibra de acetato presente en las materias textiles.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-7 entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **Voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-8 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 8. Mezclas de rayón y fibras de algodón), que describe el método de ensayo para determinar el porcentaje de fibra de rayón presente en las materias textiles, usando ácido sulfúrico.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-8 entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 075-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-8. **TEXTILES. ANALISIS CUANTITATIVO DE MEZCLAS DE FIBRAS. PARTE 8. MEZCLAS DE RAYON Y FIBRAS DE ALGODON;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **26 de marzo y 4 de junio del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

No. 076-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-9. **TEXTILES. ANALISIS CUANTITATIVO DE MEZCLAS DE FIBRAS. PARTE 9. MEZCLAS DE TRIACETATO Y ALGUNAS OTRAS FIBRAS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **26 de marzo y 4 de junio del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **Voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-9 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 9. Mezclas de triacetato y algunas otras fibras), que describe el método de ensayo para determinar el porcentaje de fibra de triacetato presente en las materias textiles, usando diclorometano.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-9 entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc. Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **Voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-10 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 10. Mezclas de fibras de celulosa y poliéster), que describe el método de ensayo para determinar el porcentaje de fibra de celulosa presente en las materias textiles, usando ácido sulfúrico.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-10 entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc. Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 077-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-10. **TEXTILES. ANALISIS CUANTITATIVO DE MEZCLAS DE FIBRAS. PARTE 10. MEZCLAS DE FIBRAS DE CELULOSA Y POLIESTER;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **26 de marzo y 4 de junio del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

No. 078-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 545. **ALAMBRES DE ALUMINIO 1350 DE SECCION CIRCULAR, RECOCIDOS Y DE TEMPLES INTERMEDIOS PARA USO ELECTRICO. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **26 de marzo y 4 de junio del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **Voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 545 (Alambres de aluminio 1350 de sección circular, recocidos y de temples intermedios para uso eléctrico. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los alambres desnudos de aleación de aluminio 1350, de sección circular, destinados para fines eléctricos.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 545** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 079-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la Norma Internacional **ISO 14064-1:2006 GREENHOUSE GASES. PART 1. SPECIFICATION WITH GUIDANCE AT THE ORGANIZATION LEVEL FOR QUANTIFICATION AND REPORTING OF GREENHOUSE GAS EMISSIONS AND REMOVALS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Internacional **ISO 14064-1:2006 GREENHOUSE GASES. PART 1. SPECIFICATION WITH GUIDANCE AT THE ORGANIZATION LEVEL FOR QUANTIFICATION AND REPORTING OF GREENHOUSE GAS EMISSIONS AND REMOVALS** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14064-1:2010 GASES DE EFECTO INVERNADERO. PARTE 1: ESPECIFICACION CON ORIENTACION, A NIVEL DE LAS ORGANIZACIONES, PARA LA CUANTIFICACION Y EL INFORME DE LAS EMISIONES Y REMOCIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **26 de marzo y 4 de junio del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **Voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14064-1 (Gases de efecto invernadero. Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero)**, que especifica los principios y requisitos para la cuantificación y el informe de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero (GEI) a nivel de organización. Incluye requisitos para diseño, desarrollo, gestión, informe y/o verificación de un inventario de GEI de una organización. La NTE INEN-ISO 14064 es neutral ante los programas de GEI. Si se aplica un programa de GEI, los requisitos de dicho programa son adicionales a los requisitos de la NTE INEN-ISO 14064.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14064-1** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 080-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la Norma Internacional ISO 14064-2:2006 GREENHOUSE GASES. PART 2. SPECIFICATION WITH GUIDANCE AT THE PROJECT LEVEL FOR QUANTIFICATION, MONITORING AND REPORTING OF GREENHOUSE GAS EMISSION REDUCTIONS OR REMOVAL ENHANCEMENT;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14064-2:2006 GREENHOUSE GASES. PART 2. SPECIFICATION WITH GUIDANCE AT THE PROJECT LEVEL FOR QUANTIFICATION, MONITORING AND REPORTING OF GREENHOUSE GAS EMISSION REDUCTIONS OR REMOVAL ENHANCEMENT, como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-2:2010 GASES DE EFECTO INVERNADERO. PARTE 2: ESPECIFICACION CON ORIENTACION, A NIVEL DE PROYECTO, PARA LA CUANTIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y EL INFORME DE LA REDUCCION DE EMISIONES O EL AUMENTO EN LAS REMOCIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 26 de marzo y 4 de junio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **Voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-2 (Gases de efecto invernadero. Parte 2: Especificación con orientación, a nivel de proyecto, para la cuantificación, el seguimiento y el informe de la reducción de emisiones o el aumento en las remociones de gases de efecto invernadero), que especifica los principios y requisitos y proporciona orientaciones a nivel de proyecto para la cuantificación, el seguimiento y el informe de actividades destinadas a producir reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI. Incluye requisitos para la planificación de un proyecto de GEI, la identificación y selección de fuentes, sumideros y reservorios de GEI pertinentes para el proyecto y el escenario de la línea base, el seguimiento, la cuantificación, la documentación y el informe del desempeño del proyecto de GEI y la calidad de los datos de gestión. La NTE INEN-ISO 14064 es un programa neutral de GEI. Si se aplica un programa de GEI, los requisitos de dicho programa son adicionales a los requisitos de la NTE INEN-ISO 14064.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-2 entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 081-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la Norma Internacional ISO 14064-3:2006 GREENHOUSE GASES. PART 3: SPECIFICATION WITH GUIDANCE FOR THE VALIDATION AND VERIFICATION OF GREENHOUSE GAS ASSERTIONS;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14064-3:2006 GREENHOUSE GASES. PART 3: SPECIFICATION WITH GUIDANCE FOR THE VALIDATION AND VERIFICATION OF GREENHOUSE GAS ASSERTIONS, como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-3:2010 GASES DE EFECTO INVERNADERO. PARTE 3: ESPECIFICACION CON ORIENTACION PARA LA VALIDACION Y VERIFICACION DE DECLARACIONES SOBRE GASES DE EFECTO INVERNADERO;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 26 de marzo y 4 de junio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **Voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14064-3 (Gases de efecto invernadero. Parte 3: Especificación con orientación para la validación y verificación de declaraciones sobre gases de efecto invernadero)**, que especifica los principios y requisitos, y proporciona orientación para aquellos que llevan a cabo o gestionan la validación y/o verificación de las declaraciones sobre los GEI. Puede aplicarse a la cuantificación de GEI para organizaciones o proyectos, incluyendo la cuantificación, el seguimiento y el informe de GEI, realizados según las NTE INEN-ISO 14064-1 o NTE INEN-ISO 14064-2. Esta parte de la NTE INEN-ISO 14064 especifica los requisitos para la selección de validadores/verificadores de GEI, estableciendo el nivel de aseguramiento, los objetivos, los criterios y el alcance; determinando el enfoque de la validación/verificación; evaluando datos sobre los GEI, la información, los sistemas de información y los controles, evaluando las declaraciones sobre los GEI y preparando las declaraciones de validación/verificación. La NTE INEN-ISO 14064 es un programa neutral de GEI. Si se aplica un programa de GEI, los requisitos de dicho programa son adicionales a los requisitos de la NTE INEN-ISO 14064.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14064-3** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

Quito, D. M., 25 de agosto del 2010

Oficio N° 2348-CC-SG-2010

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente

De mi consideración:

A fin de continuar con el trámite del caso N° 0013-10-TI, solicito a usted se digne en publicar el texto del Protocolo del Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, mismo que consta a fojas 13 y 14 del adjunto remitido mediante oficio N° 2311-CC-SG-2010. Cabe señalar que el Tratado fue publicado en el

Registro Oficial N° 195 del martes 18 de mayo del 2010, por lo que me permito remitir la razón correspondiente para que sea publicada conjuntamente con el protocolo.

Atentamente,

Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).

PROTOCOLO

1. Las Partes toman nota de que el Ecuador puede establecer un programa de conversión de deuda por inversión según el cual nacionales o sociedades de los Estados Unidos podrían invertir en el Ecuador a través de la compra de deuda con descuento.

Las Partes convienen en que los derechos previstos en el Artículo IV, párrafo 1, respecto a la transferencia de utilidades y del producto de la venta o liquidación de todo o parte de una inversión, pueden, en tanto tales derechos se apliquen a esa parte de la inversión financiada a través de una conversión de deuda, ser modificados por los términos de un convenio de conversión de deuda entre un nacional o sociedad de los Estados Unidos y el Gobierno del Ecuador o cualquiera de sus organismos o representantes, de ahí en adelante.

La transferencia de utilidades y/o producto de la venta o liquidación total o parcial de una inversión, en ningún caso se hará en términos menos favorables que aquellos otorgados, en circunstancias semejantes, a nacionales o sociedades del Ecuador o de un tercer país, cualesquiera que sean las más favorables.

2 Los Estados Unidos se reservan el derecho a establecer o mantener excepciones restringidas al trato nacional, previsto en el artículo II, párrafo 1, en los sectores o materias que se indican a continuación:

transporte aéreo; transporte marítimo y de cabotaje; banca; seguros; asignaciones oficiales; programas gubernamentales de seguros y préstamos; producción de energía y electricidad; agencias de aduanas; propiedad de bienes inmobiliarios; propiedad y operación de estaciones emisoras de radio y televisión comercial; propiedad de acciones en la "Communications Satellite Corporation"; provisión de servicios públicos de telefonía y telegrafía; prestación de servicios de cable submarino; aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales; explotaciones de minas en propiedades públicas; servicios marítimos y servicios afines; y corretaje a título primario de valores del Gobierno de los Estados Unidos.

El trato otorgado respecto a estas excepciones será no menos favorable que el otorgado en situaciones semejantes a las inversiones y actividades afines pertenecientes a nacionales o sociedades de terceros países, salvo lo especificado en el párrafo 3 de este Protocolo.

3. Los Estados Unidos se reservan el derecho a hacer o mantener excepciones restringidas al trato de nación más favorecida, previsto en el artículo II, párrafo 1, en los sectores o materias que se indican a continuación:

propiedad de bienes inmobiliarios, explotación de minas en propiedades públicas; servicios marítimos y afines; y corretaje primario de valores del Gobierno de los Estados Unidos.

4. Ecuador se reserva el derecho a hacer o mantener excepciones restringidas al trato nacional, previsto en el artículo II, párrafo 1, en los sectores o materias que se indican a continuación.

pesca tradicional (que no incluye procesamiento de la pesca ni la acuicultura); propiedad y operación de estaciones emisoras de radio y televisión comercial.

El trato otorgado respecto a estas excepciones no será menos favorable que el otorgado en situaciones semejantes a inversiones o actividades afines pertenecientes a nacionales o sociedades de terceros países.

RAZÓN.- Siento por tal que, el Protocolo que antecede corresponde al Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, mismo que fue publicado en el Registro Oficial N° 195 del martes 18 de mayo del 2010. Quito, D. M., 25 de agosto del 2010. **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).

TÉRMINO PARA PRONUNCIARSE: 10 días a partir de la publicación.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE DELEG**

Considerando:

Que, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y/o administrativos, que fue discutida en sesiones ordinarias de fechas diecisiete y veinte y tres de enero del dos mil ocho y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 268 de fecha 8 de febrero del 2008;

Que, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y/o administrativos, dispone que los habitantes cancelen por servicios administrativos, por los servicios que presta la Municipalidad de Déleg;

Que, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y/o administrativos, no fue aplicada sino hasta el año dos mil diez, lo que ha generado constantes quejas a nivel de los habitantes del cantón, por el monto dispuesto en la referida norma; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley, el Ilustre Concejo Cantonal de Déleg,

Expide:

“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO TECNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS”.

Art. 1.- Deróguese el literal u) del artículo 2.

Art. 2.- La presente reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y/o administrativos entrará en vigencia, a partir del primero de enero del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Déleg, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

f.) Dr. Rubén Dario Tito, Alcalde.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y/o administrativos, fue aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas once y dieciocho de febrero del año 2010.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

VICEALCALDE DEL CANTON DELEG: Déleg, a los veinte y dos días del mes de febrero del dos mil diez a las 12h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y/o administrativos, ante el señor Alcalde, para su sanción.- Cúmplase.

f.) Tobías Cabrera Peñafiel, Vicealcalde del cantón Déleg.

ALCALDIA DEL CANTON DELEG: Déleg, a los dos días del mes de marzo del dos mil diez a las 14h05.- De conformidad con la disposición contenida en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y/o administrativos”, está de acuerdo a la Constitución y leyes de la República.

SANCIONO.- “La primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y/o administrativos”.

f.) Dr. Rubén Dario Tito, Alcalde del cantón Déleg.

Dada y firmada en el despacho del señor Alcalde del cantón Déleg, provincia del Cañar, a los dos días del mes de marzo del dos mil diez.

Proveyó y firmó la presente “primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y/o administrativos”, a las 14h05.

Certifico.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE PAUTE**

Considerando:

Que, es necesario para los fines municipales dotar de servicios públicos acordes con las exigencias de la comunidad, y dentro de estos, el de mercados, conforme lo establece la Ley de Régimen Municipal; y,

Que, es necesario administrar y regular el funcionamiento de los mercados de la ciudad,

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA
PARA LA ADMINISTRACION, REGULACION Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS
MUNICIPALES.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Los mercados municipales son centros comerciales al servicio del público, destinados esencialmente a la venta de productos de primera necesidad y otros bienes de consumo popular.

Art. 2.- Los mercados son locales establecidos, construidos y financiados por la I. Municipalidad, en los que se concede a los vendedores la ocupación de puestos para el comercio de los productos y bienes mencionados en el artículo anterior, mediante el pago de una tarifa que se hace efectiva para cubrir gastos de administración, operación, y mantenimiento.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 3.- Los objetivos de la presente ordenanza son regularizar y optimizar el servicio de los mercados municipales. Los objetivos se clasifican en inmediatos y mediatos.

Art. 4.- SON OBJETIVOS INMEDIATOS, los siguientes:

1. Ofrecer a los productores, transportistas, vendedores y compradores facilidades de acceso, estacionamiento, carga y descarga de productos, seguridad para las mercaderías e higiene en el manipuleo de estas, el Departamento de Planificación determinará el área de carga o descarga.
2. Ofrecer a los vendedores locales limpios, funcionales e higiénicos, acondicionados a sus necesidades, de modo que puedan desenvolver su actividad con la debida comodidad y seguridad.
3. Capacitar al personal administrativo de los mercados para que puedan cumplir sus funciones en forma oportuna y eficiente, de manera que instruya a los vendedores y atienda a los compradores en sus solicitudes, quejas y sugerencias.

4. Instruir a los vendedores en aspectos sanitarios básicos de mercado, fundamentalmente en higiene y aseo personales, manipuleo de alimentos, prevención de enfermedades transmisibles.

5. Informar a los vendedores de sus obligaciones y derechos.

6. Marcación y numeración de puestos.

Art. 5.- SON OBJETIVOS MEDIATOS, LOS SIGUIENTES:

1. Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de mercado ordenado particularmente de los productos, destinados a la satisfacción de las necesidades primarias.
2. Propender una gradual aplicación del sistema integral de medidas (métrico decimal) hasta conseguir su institucionalización.
3. Crear condiciones adecuadas para la fijación de una política de normalización en calidad, tamaño, peso y empaque de los productos.
4. Catastro y actualización permanente.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

Art. 6.- SON ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS:

- a) Estamento de desarrollo;
- b) Proceso gestión ambiental;
- c) Sub-Proceso justicia y policía;
- d) Sub-Proceso plazas y mercados; y,
- e) Componente de Comisaría y Policía.

Art. 7.- El Sub-Proceso de plaza y mercados, será el encargado de la coordinación de funciones de los órganos de administración y del cumplimiento de los objetivos señalados en los Arts. 4 y 5 del control de vigilancia, que lo realizará conjuntamente con la Jefatura del Sub-Proceso de Justicia y Policía.

Art. 8.- Son deberes y atribuciones de la sección de mercados las siguientes:

- a) Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento de los mercados y ferias libres del cantón;
- b) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones del Alcalde y de los órganos de administración de los mercados;
- c) Controlar en coordinación con la Comisaría de Mercados y Policía Municipal las condiciones de higiene y aseo en los mercados y ferias libres, y reportar las anomalías para su corrección y sanción;

- d) Efectuar los registros y distribución de ventas por sectores y productos, y establecer control de precios, calidad, de pesas y medidas en coordinación con la Comisaría de Mercados y la Policía Municipal; y especialmente control e impedir brotes de especulación y acaparamiento cuando se presenten situaciones de escasez real o ficticia;
- e) Disponer que en todos los mercados se ubiquen avisos al público en los que se indique el procedimiento que debe seguirse para cualquier reclamo;
- f) Atender los reclamos que presente el público, los vendedores, los dependientes de los vendedores, los inspectores y más personal a su cargo;
- g) Coordinar con el proceso financiero acciones de recaudaciones de tributos por ocupaciones de puestos, implementando correctivos cuando fuere menester;
- h) Promover campañas permanentes, con respecto a la normatividad y prácticas efectivas del mantenimiento, orden e higiene de los mercados y el manipuleo adecuado de los víveres y más productos alimenticios;
- i) Vigilar el comportamiento y trato de los vendedores o sus dependientes al público;
- j) Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones; y,
- k) Controlar en coordinación con la Policía Nacional el estacionamiento alrededor del mercado.

Art. 9.- Dentro del sistema organizativo de los mercados, los mercados funcionarán bajo la supervisión del proceso de gestión ambiental.

Art. 10.- El Sub-Proceso de Justicia y Policía se encargará de prevenir, cuidar y mantener el aseo e higiene de cada uno de los mercados, para lo cual coordinará acciones con la sección de desechos sólidos.

CAPITULO IV

DE LOS VENDEDORES

Art. 11.- La Municipalidad ha clasificado a los mercados en dos clases: mercados cerrados y sus andenes y mercados abiertos o ferias libres y mayoristas.

Art. 12.- Los vendedores de los mercados se clasifican en: permanentes y productores eventuales.

Art. 13.- Son vendedores permanentes los que luego de haber cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza, ocupen en forma continua un área o local determinados en un mercado.

Art. 14.- Son vendedores eventuales, los que con autorización expresa y escrita del Sub-Proceso de plazas y mercados, ocupen ocasional o esporádicamente un área determinada en un mercado y ferias libres.

CAPITULO V

DE LOS VENDEDORES PERMANENTES

Art. 15.- Quien aspire a ser vendedor permanente de un local o puesto en un mercado, deberá presentar un formulario de solicitud de puesto en la Secretaría Municipal, acompañado del certificado de no adeudar a la Municipalidad y el certificado de salud.

En el formulario se consignarán los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento y copia de la cédula de identidad;
- b) Dirección domiciliaria;
- c) Productos o mercancías que interesa negociar; y,
- d) Mercado en el que desea laborar.

Art. 16.- Una vez presentada la solicitud y la documentación requerida, la Secretaría Municipal hará llegar hasta la Comisión de Mercados, con el visto bueno del Jefe del Sub-Proceso de plazas y mercados, o quien haga sus veces, y conjuntamente resolverán en un plazo de 15 días, cuyo resultado se comunicará al interesado.

Art. 17.- Todo concesionario, incluido los eventuales, están en la obligación de inscribirse en la Jefatura del Sub-Proceso de rentas y pagar el derecho de patente anual de conformidad con el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 18.- Si dos o más personas se interesan en la concesión de un mismo local o puesto, para resolver se sorteará en presencia de los aspirantes.

Art. 19.- Ninguna persona podrá ser concesionaria de más de un puesto o local en ninguno de los mercados, hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad, a excepción que documentadamente se pruebe que son familias independientes, y se los colocará de manera independiente.

Art. 20.- Aprobada la solicitud y concedido el puesto o local, el concesionario suscribirá un contrato con la Municipalidad. Suscrito el contrato y presentadas las garantías solicitadas para el efecto, se le extenderá una credencial que lo identifique como concesionario, la que exhibirá en un lugar visible, que regirá por un plazo estipulado en el contrato; y, mientras el vendedor mantenga su actividad en el puesto o local concedido, acorde con las cláusulas contractuales.

CAPITULO VI

DE LOS VENDEDORES EVENTUALES

Art. 21.- Los vendedores eventuales se clasificarán en: eventuales de los andenes y feriales; las personas que aspiren a ser vendedor eventual en un mercado, deberá reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio a los otros establecidos en la presente ordenanza.

- a) Solicitar al Sub-Proceso de plazas y mercados su clasificación como tal, y ser registrado en el catastro del correspondiente mercado, siempre que no tenga puesto fijo en los mercados; y,

- b) Acompañará a la solicitud los certificados de solvencia municipal y de salud, cada año.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Art. 22.- Todo concesionario está obligado a:

1. Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización del local o puesto, permanente o eventual.
2. Ocupar el local o puesto únicamente para el expendio de las mercaderías para los cuales se le autorizó.
3. Mantener el local o puesto asignado, de acuerdo a las normas de control sanitario, las prescripciones de esta ordenanza y las órdenes emanadas del Jefe del Sub-Proceso de plazas y mercados. Siendo obligación el mantener en su puesto o local un recipiente para la basura, cubierto con una funda plástica para facilitar su recolección, en función de los acondicionamientos impuestos por la Comisaría Municipal. La basura se clasificará en orgánica e inorgánica, la orgánica se colocará en fundas verdes y la inorgánica en fundas negras.
4. Permanecer al frente de su local o puesto durante el horario establecido en cada mercado.
5. En caso de terminación del contrato de concesión, el vendedor deberá entregar a la Municipalidad, treinta días después de la notificación, el puesto o local que hubiere ocupado en las mismas condiciones que lo recibió. En consecuencia será responsable de los daños que hubiere producido, incluidos los equipos y más elementos que conformen el mismo.
6. Permitir en cualquier momento inspecciones y exámenes periódicos de los locales o puestos.
7. Usar pesas y medidas debidamente aferidas y mantener visibles al público, en caso de no cumplir con esta disposición, luego de la respectiva notificación, se dará por terminado el contrato.
8. Colocar y mantener perfectamente visibles e identificables, la lista de precios de los artículos al consumidor en tablillas que se colocarán al frente de cada producto de acuerdo con el modelo aprobado por la Sección de Mercados.
9. Observar para el público, y empleados municipales y sus compañeros la debida atención y cortesía.
10. Cumplir y hacer cumplir, por sus ayudantes en caso de tenerlos todas las disposiciones de esta ordenanza, así como otras normas que se establezcan.
11. Observar buena conducta.
12. Usar obligatoriamente el uniforme determinado para el caso, de acuerdo a los productos que expende.
13. Comunicar al Jefe del Sub-Proceso de plazas y mercados cualquier irregularidad que observe en el normal funcionamiento del mercado.

14. Usar solamente el puesto que se le fue otorgado de acuerdo a la señalización.

15. Luego de que el comerciante termine la jornada diaria de trabajo estará obligado a retirar las estructuras o todo cuanto utensilio que sea de su propiedad.

CAPITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONCESIONARIOS

Art. 23.- Se prohíbe a los concesionarios lo siguiente:

1. Vender otras mercancías que no sean las autorizadas.
2. Abrir agujeros u horámenes en las paredes o deteriorar en cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean autorizados.
3. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local o puesto bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando y/o estupefacientes.
4. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables.
5. Abandonar su puesto para expender productos en forma ambulante en el interior o exterior de los mercados.
6. No se permitirá conservar en el puesto de expendio reverberos, cocinetas, fogones u otros artefactos para el cocimiento de alimentos, en razón del peligro que entraña. Se exceptúa aquellos puestos en los que necesariamente se requiera esta clase de artefactos para lo cual se necesitará la autorización de la Jefatura de Sub-Proceso de plazas y mercados.
7. Se prohíbe prestar, subarrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas, el puesto o local adjudicado. En caso de no cumplir con esta disposición, luego de la respectiva notificación, se dará por terminado el contrato.
8. Se prohíbe mantener en los puestos de venta a niños menores de 5 años.
9. Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas.
10. Colocar plásticos o piolas que den mal aspecto.

CAPITULO IX

DEL ORDEN INTERNO

Art. 24.- Con el fin de mantener el orden interno en los mercados, los concesionarios deberán abstenerse de:

1. Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación de los mercados.
2. Atraer compradores a través de cualquier medio, especialmente con aparatos amplificadores de sonido.

3. Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o cualquier material de desecho. Para cumplir esto, los vendedores usarán recipientes de basura, que deberán permanecer cubiertos.
4. Lavar las instalaciones, enseres y utensilios con sustancias corrosivas.

CAPITULO X

DE LA CONCESION DE PUESTOS

Art. 25.- La relación entre los concesionarios permanentes y eventuales y la I. Municipalidad de Paute, se regirá por un contrato de concesión, mediante el cual se otorga al vendedor el área de un puesto o local determinado con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto, y el usuario como contraprestación pagará la tarifa correspondiente y el valor de los servicios adicionales que se los preste. La I. Municipalidad garantizará al usuario el uso permanente del puesto mientras cumpla con las normas de esta ordenanza y demás disposiciones complementarias, y el vendedor se obligará a responder por la buena conservación del puesto o local y sus instalaciones.

Todas las adecuaciones que el concesionario hiciere, previa autorización de la Comisión de Mercados, al momento de entregar el local o puesto pasarán a ser de dominio municipal.

Art. 26.- No podrá presumirse contrato de concesión, el simple uso de un área para la venta de productos. Para que exista un contrato de concesión es menester que este, esté debidamente suscrito.

Art. 27.- Todo contrato de concesión es personal y por lo tanto está totalmente prohibido ceder, arrendar, vender o donar el puesto o local a ninguna persona natural o jurídica. La inobservancia será causal suficiente para dar por terminado el contrato.

Art. 28.- Se presume de derecho que el usuario a efectuado traspaso de local o puesto signado, cuando deje de atenderlo personalmente por un período de siete días consecutivos de ocupación. En caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad física, para justificar su inasistencia, deberá cumplir con lo establecido en el Art. 29 de la presente ordenanza.

La presencia ocasional del vendedor en el puesto o local, no desvirtúa la presunción anterior.

CAPITULO XI

DE LAS CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION

Art. 29.- Los contratos de concesión que se suscribe con los vendedores permanentes y eventuales, o la autorización escrita que se otorga a los eventuales feriales, se entenderán terminados en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión o en la autorización escrita, la presente ordenanza y las órdenes emanadas por la Jefatura del Sub-Proceso de plazas y mercados.

2. Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el local o puesto.
3. Por mora, de más de tres cuotas mensuales consecutivas en el pago de las tarifas.
4. Por reincidencia en la venta de productos adulterados o con peso incompleto, previa verificación por parte del Jefe del Sub-Proceso de plazas y mercados.
5. Por el uso de pesas y medidas no autorizadas.
6. Por permitir que personas no autorizadas por el Jefe del Sub-Proceso de plazas y mercados manejen u ocupen el local o puesto asignado.
7. Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender éstas al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez, propiciando así aumentos en los precios.
8. Por mala conducta del vendedor y/o sus ayudantes.
9. Por padecer el vendedor enfermedad infecto-contagiosa y no haber notificado este hecho al Jefe del Sub-Proceso de plazas y mercados; en este caso, solo podrá volver a ocupar su puesto o local, cuando presente un certificado médico, avalizado por la Dirección Provincial de Salud que justifique su curación total.
10. Por negarse a despedir del local o puesto a sus ayudantes, cuando se compruebe que padecen de enfermedad infecto-contagiosa.
11. Por muerte o imposibilidad absoluta del vendedor.
12. Por las demás causales que se hayan estipulado en el contrato de concesión.
13. Por abandono o inasistencia injustificada al local o puesto. Si la ausencia del vendedor obedeciera a fuerza mayor o caso fortuito, el vendedor deberá solicitar la respectiva autorización de la Comisión de Mercados y proponer su reemplazo, la Comisión de Mercados concederá la autorización si el reemplazante cumple los requisitos que se exigiere al titular del local o puesto.
14. Por falta de exhibición en los carteles autorizados de los precios al público.
15. Por alteración de los precios fijados en dichos carteles.
16. Cuando incurra en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 23 de esta ordenanza y numeral.
17. Por culminación del contrato.

CAPITULO XII

DE LAS TARIFAS Y SISTEMA DE RECAUDACION

Art. 30.- Para la fijación de tarifas se consideran todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento y mantenimiento de los mercados, y que se identifique como tales, en el estudio especializado por el Sub-Proceso de plazas y mercados.

Art. 31.- Obtenido el costo total de la operación del mercado, este se prorrateará entre todos los concesionarios proporcionalmente al área de los locales y puestos, expresados en metros cuadrados. Para la fijación final de las tarifas se tomará en consideración el giro comercial del negocio, las instalaciones y la ubicación del local o puesto.

Art. 32.- El I. Concejo Cantonal de Paute, de considerar pertinente revisará las tarifas cuando crea oportuno.

Art. 33.- El sistema tarifario por ocupación de puestos MERCADOS ABIERTOS O FERIAS LIBRES.

Los productores minoristas eventuales pagarán 0.25 centavos por feria hasta las 12h00 y los mayoristas pagarán un dólar veinticinco por feria hasta las 10h00.

- o Animales menores 7 dólares mensuales
- o Artículos de bazar 16 dólares mensuales
- o Juguetería 8 dólares mensuales
- o Plásticos 8 dólares mensuales
- o Papas fritas 7 dólares mensuales
- o Pan 5 dólares mensuales
- o Plantas 8 dólares mensuales
- o Cerrajería 8 dólares mensuales
- o Caña 5 dólares mensuales
- o Mote Especie Valorada en 0.25 cts.
- o CDS 8 dólares mensuales
- o Artesanías 5 dólares mensuales
- o Ambulantes 1 dólar para feria
- o Forraje 1 dólar veinticinco por feria
- o Granos secos 8 dólares mensuales
- o Frutas de la Costa 12 dólares mensuales mayorista
- o Frutas de la Costa 7 dólares mensuales minorista
- o Comida 10 dólares mensuales
- o Jugos 6 dólares mensuales
- o Frutas de la Sierra 7 dólares mensuales
- o Hornado 10 dólares mensuales
- o Papas al menudeo 6 dólares comerciantes minoristas
- o Venta especias "condimentos" Especie valorada en 0.50 centavos por feria.

Art. 34.- Los concesionarios de locales y andenes en el mercado cerrado, obligatoriamente celebrarán contratos de arrendamiento.

Siendo pagadero mensualmente el arrendamiento del local o andén, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Mercado de 26 de Febrero

Locales exteriores	25,00 USD
Locales interiores	20,00 USD
Locales de ropa y calzado	8,00 USD mensuales
Hortalizas	7,00 USD mensuales
Frutas de la Sierra y Costa	7,00 USD
Comida	10, 00 USD mensuales
Abarrotes	15,00 USD

Mercado San José

Cárnicos	10,00 USD
Hortalizas	6,00 USD
Pan 6 USD, pollo	8,00 USD
Comida	10,00 USD
Pescado	10,00 USD

Papas fritas	10,00 USD
Cañas	7,00 USD
Jugos	6,00 USD
Mote	0,50 USD
Ambulantes	1,00 USD por día que comercialice
Ropa en la bahía	10,00 USD
Locales del mercado	15,00 USD
Abacerías	10,00 USD

Adicionalmente los concesionarios pagarán el consumo de luz mensualmente, conjuntamente con el canon arrendaticio que se prorratearía de acuerdo a los artefactos eléctricos que utilicen en cada local o puesto, para lo cual el concesionario contará con un medidor de luz eléctrica.

Art. 35.- Los recaudadores de mercados estarán sujetos al control y supervisión de la Jefatura del Sub-Proceso de plazas y mercados y proceso financiero, en sus respectivas áreas de competencia.

Art. 36.- Los vendedores eventuales (feriales y mayoristas) deberán efectuar el pago de las tarifas a los recaudadores del mercado respectivo a través de un ticket numerado en el que constará la fecha correspondiente.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACION

Art. 37.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con:

- a) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa de 25 a 50 dólares, según la gravedad de la infracción:
 - Venta ambulante de alimentos preparados.
 - Falta de exhibición de patente municipal.
 - Comercio sin patente.
 - Venta de productos no autorizados.
 - Falta de uso de uniforme.
 - Abandono de puestos asignados.
 - Negativa de información y ayuda en cualquier caso emergente.
 - Faltamiento de palabra a autoridades.
 - Faltamiento de obra a autoridades municipales.
 - Mal comportamiento de comerciantes o vendedores del mercado a usuarios.

En caso de reincidencia, el vendedor será sancionado con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por la Comisión de Mercados.

- b) Las personas que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas, serán sancionados con lo que establece la Ley de Salud Pública y la respectiva ordenanza y todos los productos serán puestos a disposición de las autoridades de salud; y,

c) Las personas que cometan las siguientes infracciones, serán sancionadas con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por la Comisión de Mercados.

- Concesión ilegal de puestos de venta.
- Ocupación ilegal de puestos.
- Desobedecer órdenes a autoridades municipales.
- Escándalo, riñas y pelea.
- Negativa control de pesas y medidas.
- Alteración de pesas y medidas.
- Alteración de precios.
- Alteración de calidad.
- Exhibición de precios.

Art. 38.- El juzgamiento y la imposición de sanciones contempladas en el artículo precedente, serán de competencia del Comisario de Mercados, en base a los informes que presenten el Sub-Proceso de plazas y mercados, dichos informes gozarán de la presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo. Dándose en todos los casos el debido proceso de acuerdo a lo que establece la Constitución. Las multas se harán efectivas por los recaudadores de los mercados.

El trámite de juzgamiento será el establecido para las contravenciones contenidas en el Código de Procedimiento Penal.

Art. 39.- Las sanciones previstas en el Art. 37, se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de Salud y su reglamento, Código Penal y otras normas legales y reglamentarias.

Art. 40.- De acuerdo a la ley se establecerán los descuentos pertinentes para personas de la tercera edad o con discapacidad.

Art. 41.- DISPOSICION FINAL.- Quedan derogadas todas las disposiciones y ordenanzas que hubieran existido con anterioridad sobre la materia.

Dada y firmada en la sala de sesiones a cinco días del mes de abril del 2010.

f.) Dra. Raquel Cáceres, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: La suscrita Secretaria de la Ilustre Municipalidad del Cantón Paute, certifica que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Paute, en dos sesiones extraordinarias del 30 de marzo y 5 de abril del 2010, fecha última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 5 de abril del 2010.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

Paute, a cinco días del mes de abril del año dos mil diez, a las 16h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias del presente reglamento ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dra. Raquel Cáceres, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DEL CANTON:
VISTOS: A seis días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las nueve horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto este reglamento se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza. hágase saber.- Doctor Miguel Fereño Rocano, Alcalde del cantón Paute.

f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el doctor Miguel Fereño Rocano, Alcalde del cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SIGSIG

Considerando:

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la República se establece que los concejos municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados y en su Art. 240 le otorga la facultad legislativa cantonal;

Que, la Municipalidad de Sígsig, ha realizado varias obras en distintos sectores del cantón que, por disposición legal están sujetas al pago de contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República, determina entre otros como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, además, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, la expedición de ordenanzas;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas o centros poblados por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Sígsig genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por "Contribución Especial de Mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano o centros poblados delimitados del cantón Sigsig;

Que, la recaudación por contribución especial mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables; y,

En uso de las atribuciones que confieren los Arts. 63 numeral 1, 23, 24; 123 y 397 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON SIGSIG.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles ubicadas en el territorio urbano o centros poblados del cantón Sigsig, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase;
- b) Puentes y distribuidores de tráfico;
- c) Aceras y bordillos, cercas y cerramientos;
- d) Obras de agua potable y alcantarillado; y,
- e) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución del I. Concejo Cantonal de Sigsig, que preste beneficio real o presuntivo a los inmuebles ubicados en los territorios urbanos o centros poblados del cantón Sigsig.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior; y, por lo tanto nace la obligación tributaria cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del área o zona de incidencia directa de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación Urbana o Rural Municipal.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualesquiera sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario.

Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, la Municipalidad de Sigsig.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el Art. 1. A excepción de los establecimientos de educación fiscal o de asistencia social.

Para la aplicación de las exoneraciones a los establecimientos en referencia la Dirección Financiera de la Municipalidad receptorá obligatoriamente los documentos legales que acrediten la existencia legal de cada institución beneficiaria.

Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, por disposición del Art. 399 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Comisión de Centro Histórico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico. No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

La resolución del Concejo Cantonal se aplicará a todas las obras como las iglesias, unidades educativas públicas, casas comunales y de asistencia social.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte de la Municipalidad, dará lugar a una contribución especial de mejoras independiente una de otra.

TITULO II

MONTO DE LA CONTRIBUCION Y EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO

Art. 8.- Determinación del valor de la contribución.- Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes parámetros:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesario para la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra producidas por fuerza mayor o caso fortuito; deduciendo el valor en que se estimen los predios y fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El costo por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa de la Municipalidad de Sígsig, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimentos de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local; y,
- d) Los costos financieros, sean de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte de la Municipalidad.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentra ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la Fiscalización Municipal. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 9.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Jefatura de Avalúos y Catastros y con los datos del costo de la obra determinado por la Dirección Municipal correspondiente, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipal, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes. El Tesorero Municipal, será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Art. 10.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el artículo 151 del Código Tributario.

TITULO III

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 11.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será determinado por las direcciones de Obras Públicas y Financiero de la

Municipalidad de Sígsig de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 423 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El plazo se contará después de 60 días de la fecha de entrega recepción definitiva de la obra; siendo este el período máximo para que, todas las dependencias involucradas, emitan los informes correspondientes para la emisión de los títulos de crédito. La Jefatura de Rentas de la Municipalidad coordinará y vigilará estas actuaciones, bajo su responsabilidad.

Luego de que los títulos de crédito se encuentren vencidos, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 20 del Código Tributario.

Los que realicen el pago total dentro de los 60 días contados a partir de la fecha de emisión de los títulos de crédito tendrán derecho al descuento del 20%, 15% y 10%, sobre los pagos que les correspondan realizar en 15, 10 y menos de 5 años respectivamente.

Art. 12.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, o a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 13.- Transmisión de domino de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 27 del Código Tributario.

Art. 14.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, serán resueltos en primera instancia por el Director Financiero Municipal, hasta agotar la instancia administrativa, caso contrario, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Art. 15.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las obras de igual naturaleza. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por la Municipalidad se creará un fondo destinado, exclusivamente a la ejecución de obras nuevas.

Art. 16.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, la Municipalidad podrá, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles ubicados en el territorio urbano o centros poblados del cantón Sígsig; emitiendo a favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

Art. 17.- La Municipalidad podrá suscribir convenios, con la banca privada, para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

Art. 18.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

TITULO IV

DISTRIBUCION DE COSTO DE LAS OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCION DE MEJORAS

Art. 19.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en:

Locales, aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas.

Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.

Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos y centros poblados del cantón Sígsig.

Art. 20.- Corresponde a la Dirección de Planificación Urbano y Rural Municipal del Municipio de Sígsig, determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, previa aprobación del I. Concejo Cantonal.

Art. 21.- Los beneficios por las obras, son excluyentes uno de otros; así quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga el sectorial no pagará el global.

TITULO V

DISTRIBUCION DEL COSTO POR CALZADAS

Art. 22.- Los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta el adoquinamiento, readoquinamiento, asfalto y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

1.- Vías clasificadas como locales:

- El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción sobre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente;
- El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción, sobre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

2.- Vías clasificadas como sectoriales:

- El sesenta por ciento del valor total, será calculado sin excepción sobre las propiedades con frente a la vía, aplicando la metodología establecida en el Art. 25; y,

- El cuarenta por ciento del valor total, será calculado sin excepción entre las propiedades o parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, en proporción a los avalúos de los predios beneficiados.

3.- Vías clasificadas como globales:

- Las obras de beneficio general, cuyo uso es compartido por el conjunto de la comunidad y que redundan en el mejoramiento de las condiciones urbanísticas de la ciudad y del cantón y en las condiciones de vida de la población en general, no pueden ser objeto de tributos por concepto de contribución especial de mejoras.

Art. 23.- De los lotes sin edificación o vacantes.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 22, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya área de construcción y avalúo se determinará de la siguiente manera:

- Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y área de construcción será igual a las medianas del respectivo sector catastral, considerando en el caso de esta última exclusivamente los lotes con edificación;
- Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie de lote sin edificación dividida para la superficie de lote del predio mediano;
- El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la respectiva área de construcción presuntiva;
- A esta área se aplicará el avalúo por metro cuadrado de construcción medio del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva; y,
- Se entenderá como factor K, al resultado de dividir la superficie o área del lote sin edificación que se analiza para la superficie o área del lote del predio mediano del sector en estudio.

Art. 24.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal se emitirá cartas de pago independiente para cada copropietario; debiendo, el 40% al que se refiere la letra a) del numeral 1 del artículo 22 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el 60% al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 25.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 26.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

TITULO VI

DISTRIBUCION DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Art. 27.- La totalidad del costo por aceras y bordillos, cercas y cerramientos, será distribuido entre los propietarios con relación al frente del inmueble.

En casos que de acuerdo a la topografía de los sectores donde se construyan este tipo de obras, sean necesarias realizar trabajos adicionales, se consideran los volúmenes de obra para cada predio beneficiario.

Art. 28.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirá títulos de crédito individuales para cada copropietario, con relación a sus alcótuas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

TITULO VII

DISTRIBUCION DEL COSTO DE PUENTES Y DISTRIBUIDORES DE TRAFICO

Art. 29.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiarios a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

TITULO VIII

DISTRIBUCION DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 30.- Para la distribución del costo en este tipo de obras se establecen las siguientes definiciones:

Para los fines de la aplicación del presente reglamento:

1. Se entenderán como Redes Tipo 1, aquellas que generan beneficios locales, esto es, las que reciben las conexiones domiciliarias de los predios que tengan frente a la vía o vías en las cuales dichas redes se ha construido, así como de los predios interiores que se conectan a estas y cuyos diámetros, para el caso de redes de agua potable, sean menor o iguales a 110 mm; y para el caso de redes de alcantarillado no sobrepasen los 400 mm.
2. Las Redes Tipo 2, será aquellas que generan beneficios sectoriales, esto es que su construcción sea técnicamente necesaria para la adecuada prestación de servicios dentro de un sector determinado o área urbana de que se trate, pudiendo o no recibir conexiones domiciliarias directas y cuyos diámetros sean superiores a los especificados en el literal anterior.

Art. 31.- En los proyectos de dotación, ampliación o restitución de las redes de agua potable y alcantarillado Tipo 1, el costo local de su construcción se prorratará entre los predios beneficiados de acuerdo a su avalúo municipal.

Art. 32.- La diferencia de costos por la construcción de obras sanitarias Tipo 2, serán distribuidas entre todos los beneficiarios a prorrata de acuerdo al avalúo municipal.

Art. 33.- Para el cálculo de la contribución especial de mejoras de los lotes sin beneficio o vacante, se aplicarán en todos los casos señalados, las disposiciones correspondientes establecidas en el Art. 23 de la presente ordenanza.

Art. 34.- Si un predio tiene frentes a dos o más vías, para efectos del prorrato del costo de uno o más proyectos, su avalúo se dividirá proporcionalmente a dichos frentes, considerando para la liquidación de la contribución especial de mejoras de cada proyecto la correspondiente fracción del avalúo total.

Art. 35.- Con respecto a los predios con frente a calles de retorno, cuyas redes de agua potable y alcantarillado se interconecten a las que se construyan o se restituyan en la calle principal, se deberá cancelar por contribución especial de mejoras el costo de las obras efectuadas en la calle principal y que corresponda al ancho de la calle de retorno. Dicho costo se prorratará entre los predios en referencia en función del avalúo municipal.

Art. 36.- Sin embargo de lo establecido en este título, en las obras que realice la Municipalidad con financiamiento interno y externo, se sujetarán a las condiciones del crédito otorgado por las instituciones financieras para la ejecución de este tipo de obras, valores que serán recuperados por la Municipalidad y servirán para cubrir dichos créditos.

TITULO IX

REGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 37.- La Municipalidad observando el principio de solidaridad; así como la capacidad de pago de los contribuyentes establece un régimen de subsidios para los propietarios de predios de acuerdo a los siguientes parámetros:

Los propietarios que demuestren que el nivel de ingresos es de un salario básico unificado el 100% de la contribución especial de mejoras.

Los propietarios de la tercera edad; así como las personas con discapacidades el 50% de la contribución especial de mejoras.

Los propietarios que demuestren que el nivel de ingresos es de hasta dos salarios básicos unificados el 25% de la contribución especial de mejoras.

Para aplicación de los subsidios, los contribuyentes deberán realizar la solicitud al Alcalde/sa de la ciudad, y una vez receptada la solicitud la máxima autoridad dispondrá a Trabajo Social y a la Dirección Financiera realizar el análisis social y económico y emitirán el informe correspondiente con la documentación de sustento para la resolución respectiva. De ser positiva la resolución de exoneración que dicte el Alcalde/sa, se notificará a la Dirección Financiera, Jefatura de Rentas Municipales y Jefatura de Avalúos y Catastros, para el trámite pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todos los casos no previstos en esta ordenanza, se estará a lo que manda la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

SEGUNDA: La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

TERCERA: Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se regirán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

CUARTA.- Las obras que se realizaren en los centros urbanos parroquiales se coordinarán con la junta parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

QUINTA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

SEXTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Sigsig, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Dra. Carmela Malla, Vicepresidenta del I. Concejo.

f.) Dr. Leonardo Verdugo M., Secretario del I. Concejo.

Certifico.- Que la presente "**ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON SIGSIG**", fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sigsig en dos debates en sesiones de 28 de octubre del 2009; y, 5 de mayo del 2010.

Sigsig, a 6 de mayo del 2010.

f.) Dr. Leonardo Verdugo M., Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SIGSIG: Sigsig, a 6 de mayo del 2010; a las 14h00, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 125, remítase la presente "**ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON SIGSIG**", a la señora Alcaldesa de Sigsig para su respectiva sanción.

f.) Dra. Carmela Malla, Vicepresidenta del I. Concejo.

ALCALDIA DE SIGSIG: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Sigsig, a 6 de mayo del 2010; a las 14h30.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

ALCALDIA DE SIGSIG: Sigsig, a 7 de mayo del 2010; a las 17h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 69 numeral 30 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen

Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su publicación por uno de los medios señalados en la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

RAZON: Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede; la señora Alcaldesa de Sigsig, Lcda. Aramita Jiménez Galán, el día 7 de mayo del 2010, a las 17h00.

Sigsig, a 10 de mayo del 2010.

f.) Dr. Leonardo Verdugo M., Secretario del I. Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SANTA ELENA**

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que el Art. 148 numeral 4 de la Constitución Política del Ecuador otorga como competencia exclusiva de la Municipalidad, prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de manejo ambiental; lo que guarda concordancia con el Art. 148 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que dispone como competencia municipal en materia de servicios públicos: el aseo público, recolección y tratamiento de basura, residuos y desperdicios;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: “a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”; y en el literal b) del Art. 7 ibídem especifica las atribuciones de cada una de las estructuras de las empresas públicas;

Que el Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como fines esenciales de esta Municipalidad: “Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de intereses sociales, así como Promover el desarrollo económico, social, medio ambiental, y cultural dentro de su jurisdicción”;

Que el Art. 13 ibídem señala que las municipalidades podrán ejecutar las obras o prestar los servicios que son de su competencia en forma directa, por contrato o delegación, en las formas y condiciones previstas en la Constitución de la República y la ley. Podrán también participar en la conformación de entidades privadas, sin fines de lucro, individualmente o mancomunadas con otras municipalidades o entidades del sector público;

Que el Art. 14 numeral 3° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como función primordial de los municipios la recolección, procesamiento y utilización de residuos; y, en el numeral 16°, las de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que el artículo 177 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a la Municipalidad constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos, cuando, a juicio del Concejo, esta forma convenga más a los intereses municipales y garantice una mayor eficiencia y una mejor prestación de los servicios públicos;

Que las actuales condiciones administrativa, financiera y económica del servicio de recolección de desechos sólidos del cantón Santa Elena y del aseo y limpieza del cantón, ameritan la urgente constitución de la Empresa Municipal de Aseo, Recolección y Transporte de Basura y Aseo y Limpieza “EMASA” EP para brindar un servicio eficaz y eficiente a la ciudadanía, con el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles; y,

En uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS; ASEO Y LIMPIEZA; Y, MANTENIMIENTO DE LUGARES PUBLICOS Y DEMAS DEL CANTON SANTA ELENA “EMASA EP”.

TITULO I

CREACION, DENOMINACION Y OBJETIVOS

Art. 1.- Créase la Empresa Municipal de Recolección, Transporte, Tratamiento de Desechos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, de Aseo y Limpieza; y, de Mantenimiento

de Lugares Públicos y Demás del Cantón Santa Elena “EMASA EP”, que se encargará de prestar los servicios recolección, transporte, tratamiento y disposición final de todos los residuos sólidos del cantón así como el aseo, limpieza y mantenimiento de todos los lugares públicos con las que cuenta el cantón tales como parques, plazas, playas, baños públicos, lugares turísticos, etc.

Art. 2.- La EMASA EP tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Elena, contará con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial y se registrará por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza, los reglamentos que se expidieren para su aplicación, las regulaciones que dicte el Directorio, y las demás que le sean aplicables.

Art. 3.- Son funciones de la EMASA EP las siguientes:

- a) **Barrido:** Barrido de calles, aceras, avenidas, plazas, plazoletas y mercados municipales en todo el cantón Santa Elena;
- b) **Recolección:** Que incluye el almacenamiento y la recolección de los desechos sólidos procedentes de los domicilios, comercios, mercados, instituciones, industrias, hospitales, áreas verdes y otras entidades de todo el cantón Santa Elena;
- c) **Transporte:** Transporte de desechos sólidos desde la fuente de generación dentro de todo el cantón Santa Elena hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final;
- d) **Tratamiento y disposición final:** Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la EMASA EP para los diferentes desechos sólidos; especiales y peligrosos;
- e) **La regulación y control** del manejo y disposición final de los escombros, maleza, desperdicios y residuos de materiales de construcción dentro de toda la cabecera cantonal de Santa Elena y en el resto del cantón;
- f) **La limpieza, aseo, barrido, control ambiental y mantenimiento** del Complejo Turístico de Baños Termales de San Vicente “Telésforo Villacreses”, así como otras plazas, dependencias, lugares, mercados, camales u otros lugares donde la Municipalidad le solicite y ordene;
- g) **Riego de agua** para el cuidado y limpieza de plantas en todo el cantón;
- h) **Corte o desbrose** de malezas;
- i) **Limpieza y recolección** de desechos vegetales y malezas;
- j) **El mantenimiento** de lugares públicos, tales como complejos turísticos, complejos deportivos, mercados, etc.; y,
- k) **Otras funciones** que sean similares o semejantes.

TITULO II**ORGANIZACION DE LA EMPRESA**

Art. 4.- La EMASA EP estará organizada de la forma siguiente:

- a) Nivel Directivo y Ejecutivo, representado por el Directorio y el Gerente. A este nivel le compete tomar las decisiones, impartir instrucciones, coordinar las actividades y vigilar el eficiente cumplimiento de las mismas;
- b) Nivel Asesor, conformado por la Asesoría Jurídica, la Auditoría Interna y las comisiones nombradas por el Directorio. Les corresponde asesorar a los niveles Directivo, Ejecutivo y Operativo en los diversos ámbitos concernientes a la administración y funcionamiento de la EMASA EP; y,
- c) Nivel Operativo, constituido por los departamentos Administrativo, Financiero y Técnico. A este nivel le corresponde la ejecución de las distintas funciones empresariales.

CAPITULO I**DEL DIRECTORIO**

Art. 5.- El Directorio de la EMASA EP, estará integrado por:

- a) El Alcalde de Santa Elena o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un funcionario de la Administración Municipal, designado por el Alcalde; y,
- c) El Concejal Presidente de la Comisión Permanente de Higiene.

El Gerente de la EMASA EP actuará como Secretario, con derecho a voz pero sin voto. Los miembros durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. Todos los representantes del Directorio tendrán su respectivo suplente, que actuará en ausencia del titular.

Art. 6.- Para que el Directorio pueda instalarse y sesionar será necesaria la concurrencia de más del 50% de sus miembros, adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los concurrentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

CAPITULO II**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO**

Art. 7.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Definir las políticas, metas y objetivos de la EMASA EP;
- b) Aprobar o modificar su reglamento y la estructura orgánica de la EMASA EP; así como dictar las normas que sean necesarias para su eficiente funcionamiento sujetándose a las disposiciones de esta ordenanza;

c) Aprobar la estructura orgánica de la EMASA EP, tomando en cuenta los requerimientos para un eficaz cumplimiento de sus metas y objetivos;

d) Otorgar delegaciones a personas naturales o jurídicas para la prestación de los servicios que le corresponde brindar a la EMASA EP, conforme a las normas que se dicte para el efecto;

e) Proponer, para conocimiento y aprobación del Concejo, proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;

f) Estudiar y aprobar, en dos sesiones, la pro forma presupuestaria y sus reformas y presentarlas para la ratificación del Concejo, hasta el 30 de noviembre de cada año;

g) Designar al Gerente de la Empresa de una terna propuesta por el Alcalde;

h) Aprobar los proyectos y programas de trabajo que presente el Gerente;

i) Conocer y resolver sobre los informes del Gerente y Auditor Interno;

j) Conocer y aprobar los créditos tanto internos como externos que se otorguen a la EMASA EP;

k) Conceder licencias o declarar en comisión de servicio a funcionarios y empleados, cuando la solicitud sobrepase los treinta días, de acuerdo a la ley. Para el caso de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en las normas legales pertinentes;

l) Analizar bajo los criterios de distribución equitativa, solidaridad social, eficiencia y recuperación de costos de inversión, la Tasa de Aseo Público y Recolección de Basuras, conforme a la ordenanza respectiva y presentar los resultados de su estudio al Concejo Cantonal de Santa Elena para su revisión y análisis; y,

m) Proponer al Concejo Cantonal la fijación de tarifas por los servicios que preste la EMASA EP y que no constituyan ingresos tributarios.

CAPITULO III**DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos de esta ordenanza, los reglamentos de la EMASA EP y las demás normas jurídicas y administrativas que rijan para las empresas públicas municipales;

b) Presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas conjuntamente con el Gerente;

c) Conceder licencia al Gerente por un plazo no mayor de treinta días.

- d) Coordinar las acciones de la EMASA EP con las de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena; y,
- e) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Directorio.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 9.- El Directorio de la EMASA EP se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente a petición de dos o más de sus miembros, o por pedido del Auditor Interno. El Presidente del Directorio convocará por escrito a las sesiones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, exponiendo los motivos de dicha convocatoria. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos para cuyo estudio y resolución fue convocado el Directorio.

Art. 10.- Se llevarán actas de las sesiones del Directorio, las que una vez aprobadas por el mismo, serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO V

DEL GERENTE

Art. 11.- El Gerente será responsable ante el Directorio y el Concejo por la gestión operativa, técnica y administrativa de la EMASA EP. Será nombrado por el Directorio de una terna presentada por el Alcalde, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Municipal. Será un funcionario de libre remoción.

Art. 12.- El Gerente deberá poseer título universitario, reunir condiciones de idoneidad profesional y de experiencias necesarias para dirigir la empresa.

Art. 13.- El Gerente de la EMASA EP tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Administrar la empresa y representar judicial y extrajudicialmente a la misma;
- b) Someter oportunamente a la aprobación del Directorio la planificación, programas y proyectos de obras, mejoras y ampliaciones de los sistemas de limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos sólidos, así como programas de educación a la comunidad y otros que fueren necesarios en función de las prioridades establecidas y de las posibles fuentes de financiamiento;
- c) Autorizar los gastos e inversiones hasta las cuantías determinadas por el Directorio;
- d) Solicitar al Directorio la aprobación de traspasos, aumentos o disminuciones de partidas presupuestarias que afecten a varios programas, y autorizarlos directamente cuando se refieran a un mismo programa;
- e) Presentar los informes requeridos por el Directorio sobre las actividades administrativas, financieras y técnicas de los trabajos llevados a cabo, así como de la situación financiera de los proyectos y en general de la marcha de la EMASA EP;

- f) Presentar mensualmente al Directorio los balances económico financiero de la EMASA EP, con todos sus anexos;
- g) Presentar al Directorio proyectos de ordenanzas, reglamentos de la EMASA EP y de su estructura orgánica, programas de servicios y propuestas de resoluciones para una mejor gestión administrativa - financiera y el efectivo cumplimiento de sus funciones;
- h) Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto que será presentado a consideración y aprobación del Directorio;
- i) Presentar los estados económicos financieros anuales de la EMASA EP, con su respectivo informe;
- j) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos y otras normas aplicables a la EMASA EP, así como los acuerdos y resoluciones del Directorio;
- k) Concurrir, obligatoriamente, a las sesiones del Concejo y demás organismos municipales que requieran su presencia;
- l) Nombrar y remover a funcionarios y empleados, conceder licencias y vacaciones al personal, sujetándose a las normas legales y proponer las remuneraciones para los empleados y trabajadores;
- m) Velar por el cabal cumplimiento de planes, programas, proyectos y presupuesto anual; y,
- n) Las demás que le faculden los reglamentos y el Directorio.

CAPITULO VI

DE LA AUDITORIA INTERNA

Art. 14.- La EMASA EP contará con un Auditor Interno que será nombrado o contratado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente.

TITULO III

PATRIMONIO E INGRESOS

Art. 15.- El patrimonio de la EMASA EP estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, equipos e instalaciones que actualmente pertenecen a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y que se emplean en la operación, mantenimiento y administración del servicio de aseo, recolección y disposición final de desechos sólidos, maleza, riego de agua, etc.;
- b) Los bienes muebles e inmuebles entregados por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, para la constitución y sostenimiento de la EMASA EP; y,
- c) Los bienes que la EMASA EP obtenga a cualquier título después de su creación.

Art. 16.- Son recursos financieros de la EMASA EP:

- a) Los ingresos procedentes de la aplicación de la “Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público”, vigente, y de otras que se crearen;
- b) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes, que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- c) Las asignaciones establecidas del Estado, de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena y de otras entidades;
- d) Los ingresos por créditos que obtenga;
- e) Los ingresos no tributarios por todos los servicios que preste;
- f) Los provenientes de donaciones y más asignaciones legítimas; y,
- g) Los ingresos provenientes de todas las tasas vigentes y futuras que se crearen relacionadas al servicio de recolección de desechos, aseo, limpieza y mantenimiento del cantón y de sus playas.

Art. 17.- Los bienes muebles, inmuebles y más valores del activo de la EMASA EP, no podrán ser donados. El Directorio determinará las normas para el arrendamiento, comodato precario, licencias de uso y concesiones, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 18.- De conformidad con la ley la EMASA EP, ejercerá la jurisdicción coactiva.

Art. 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez promulgada esta ordenanza, se cumplirán las acciones necesarias para el funcionamiento de la EMASA EP.

SEGUNDA.- El Concejal que integre el Directorio, al momento de la conformación de la EMASA EP, durará en sus funciones mientras ejerza la Presidencia de la Comisión Permanente de Higiene, luego será reemplazado por su sucesor y así sucesivamente.

TERCERA.- El Concejo Cantonal, previo inventario presentado por la Comisión designada para el efecto por el Alcalde, autorizará el traspaso de los bienes municipales que, en virtud de esta ordenanza, pasarán a formar parte del patrimonio de la EMASA EP.

CUARTA.- Todos los activos y pasivos que actualmente son de cargo de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena relativos al servicio de recolección de desechos, aseo y limpieza serán asumidos por la EMASA EP.

QUINTA.- El personal de empleados y/u obreros que actualmente prestan servicios en el Departamento de Higiene, pasarán a depender de manera directa de la

empresa EMASA EP, con los mismos derechos que tenían mientras laboraban para la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, particularmente en lo concerniente a la antigüedad y remuneraciones.

SEXTA.- EMASA EP a partir de su funcionamiento actuará como FISCALIZADOR de los contratos con proveedores que se encuentren vigentes por servicios relativos a sus funciones, y los respetará hasta su terminación, luego de esto la EMASA EP asumirá la prestación de estos servicios.

SEPTIMA.- Las competencias que mantiene la Dirección de Gestión Ambiental relativas al objeto social de EMASA EP, serán asumidas por la empresa municipal que se crea por esta ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

f.) Cisilia Rosales Beltrán, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Enrique Estibél Cumbe, Secretario General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA.- Santa Elena, 30 de marzo del 2010.- **CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS; ASEO Y LIMPIEZA; Y MANTENIMIENTO DE LUGARES PUBLICOS Y DEMAS DEL CANTON SANTA ELENA “EMASA EP”**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sus sesiones celebradas los días 13 y 29 de marzo del 2010, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Enrique Estibél Cumbe, Secretario General.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SANTA ELENA.- Santa Elena, 7 de abril del 2010.- En virtud de que la **ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS; ASEO Y LIMPIEZA; Y MANTENIMIENTO DE LUGARES PUBLICOS Y DEMAS DEL CANTON SANTA ELENA “EMASA EP”**, ha sido discutida y aprobada en las sesiones reglamentarias de los días 13 y 29 de marzo del 2010, esta Alcaldía facultada en el numeral 30 del Art. 69 y Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el Art. 129 de la misma ley.

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA.- RAZON.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del cantón, en la Villa de Santa Elena, capital provincial del mismo nombre a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.- Lo certifico.- Santa Elena, 7 de abril del 2010.

f.) Enrique Estibél Cumbe, Secretario General.